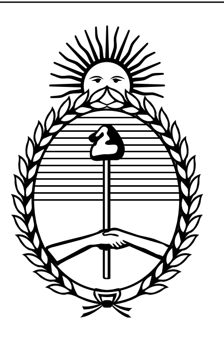
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.001

Precio $ 1,40

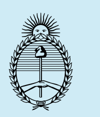


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 1404/2010

Dase por prorrogada la designación de Director de Evaluación Institucional.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº 804-0443/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 951 del 22 de julio de 2009 y 129 del 25 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 951/09 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Evaluación dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la Decisión Administrativa Nº 270 del 13 de mayo de 2009 aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA por la que el cargo mencionado es ahora el de Director de Evaluación Institucional.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 951/09 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 129/10 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 11 de febrero de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 951 del 22 de julio de 2009, prorrogada en última instancia por el Decreto Nº 129 del 25 de enero de 2010, del Magíster Pablo Angel TOVILLAS (D.N.I. Nº 17.958.229), en el cargo de Director de Evaluación Institucional (Nivel A, Grado 3) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el precitado decreto, dentro del plazo de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1402/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº 20.306/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento del agente Enrique ALFONSO, en el Nivel D, Grado 1, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP Nº 105/99 y ex CNMF Nº 289/99 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los fundamentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, no aportando en consecuencia, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el art. 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Enrique ALFONSO (L.E. Nº 4.736.256, Legajo Nº 86.349) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1403/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Asuntos Legales de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes de Presupuesto General de la Administración Nacional Nros. 26.422 y 26.546 se prorrogó el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de "Director de Asuntos Legales", el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Dr. Ernesto Martín NAVARRO (D.N.I. Nº 21.986.947) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1 del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de diciembre de 2009, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, en un cargo vacante Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Asuntos Legales de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Abogado Ernesto Martín NAVARRO (D.N.I. Nº 21.986.947) autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de las leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1405/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Servicios y Mantenimiento de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 468 del 19 de abril de 2006, 245 del 19 de marzo de 2007, 1312 del 2 de octubre de 2007, 1087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009 y 2290 del 28 de diciembre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada; en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Servicios y Mantenimiento dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 468/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2006.

Que por Decreto Nº 245 del 19 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1312 del 2 de octubre de 2007, 1087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009 y 2290 del 28 de diciembre de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 2290 del 28 de diciembre de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 14 de junio de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 468/06 y prorrogada por sus similares Nros. 245/07, 1312/07, 1087/08, 630/09 y 2290/09, de la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O'CONNOR (D.N.I. Nº 11.416.686), en el cargo de Directora de Servicios y Mantenimiento (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1401/2010

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº 000048/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1307 del 6 de agosto de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 579 del 19 de mayo de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 579/09 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en los Anexos al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que las personas propuestas, en el artículo 2º del presente acto, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no poseen el título requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de febrero de 2010, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias en cargos de planta permanente, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1307/08 y prorrogadas por su similar Nº 579/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de febrero de 2010, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria en un cargo de planta permanente, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1307/08 y prorrogada por su similar Nº 579/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de febrero de 2010 y hasta el 28 de febrero de 2010, la designación transitoria de la señora Rosa Graciela CARDENAS (D.N.I. Nº 13.339.453) en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1307/08 y prorrogada por su similar Nº 579/09, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de febrero de 2010 y hasta el 30 de abril de 2010, la designación transitoria de la señora Selva Mary ZEBALLOS (D.N.I. Nº 10.011.053) en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1307/08 y prorrogada por su similar Nº 579/09, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
TOLOSA, Alejandra Viviana	20.095.241	B - 0	Delegada Provincial en Chubut	03/02/2010
FERRARIS, Karina Alejandra	22.589.847	B - 0	Delegada Provincial en Mendoza	03/02/2010
DOMINGUEZ REYNA, Adriana Aurora	11.744.230	B - 0	Delegada Provincial en Córdoba	03/02/2010
ANTÓN, Mariano Eugenio	25.579.206	B - 0	Delegada Provincial en Misiones	03/02/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	DNI Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
PONCE DE PAOLI, Cristina Patricia	12.284.438	B - 0	Delegada Provincial en Entre Ríos	03/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1394/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364186/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable Alterna de la Coordinación Despacho del Departamento de Supervisión de Obras de la Dirección de Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable Alterna de la Coordinación Despacho del Departamento de Supervisión de Obras de la Dirección de Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable Alterna de la Coordinación Despacho del Departamento de Supervisión de Obras de la Dirección de Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente de la Planta Permanente, Nivel D, Grado 7, Doña Roxana Alejandra RIVERO (M.I. Nº 17.357.726).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1398/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad Secretario de Turismo.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0002956/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 se creó el MINISTERIO DE TURISMO.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha norma, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que en virtud de los considerandos precedentes y dadas específicas razones de servicio de la Coordinación General de Unidad Secretario de Turismo del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, de Asistente Técnico de la citada cartera.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Licenciada Da. Cristina Alejandra GIMELLI (M.I. Nº 17.305.776) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, de Asistente Técnico de la Coordinación General de Unidad Secretario de Turismo del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Cristina Alejandra GIMELLI (M.I. Nº 17.305.776), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Asistente Técnico de la Coordinación General de Unidad Secretario de Turismo del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 706/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0046493/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona mencionada en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001004 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Código de Control: 0000009575

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GADEA	MARIA MERCEDES	CONE1	DNI 29598103	4800,00	0,00	4800,00	56480,00	08/01/2009	31/12/2009	88	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000001004 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por la Contratación-

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	3680,00	0,00	3680,00
FEBRERO	2009	4800,00	0,00	4800,00
MARZO	2009	4800,00	0,00	4800,00
ABRIL	2009	4800,00	0,00	4800,00
MAYO	2009	4800,00	0,00	4800,00
JUNIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
JULIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
AGOSTO	2009	4800,00	0,00	4800,00
SEPTIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
OCTUBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
NOVIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
DICIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
Totales		56480,00	0,00	56480,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 707/2010

Danse por aprobadas contrataciones en el Organo de Control de Concesiones Viales de la Dirección Nacional de Vialidad de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 5705/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, actual organismo desconcentrado de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, órgano descentralizado que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, actual organismo desconcentrado de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, órgano descentralizado que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la convalidación de la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor de dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su autorización.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, actual organismo desconcentrado de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, órgano descentralizado que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERÍODO		FUNCIÓN Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BARBIERI, Gustavo Ariel	20.923.429	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
BAROLI, Maria Celeste	29.542.691	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.680.-	$ 10.080.-
BRAÑA, Cecilio Carlos	31.090.906	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.464.-	$ 8.784.-
BENÍTEZ, Adriana Elizabeth	14.235.542	01-07-06	31-12-06	C-III	$ 1.924,80.-	$ 11.548,80.-
CALVAGNO, Mario Oscar	11.424.784	01-07-06	31-12-06	B-I	$ 2.276,40.-	$ 13.658,40.-
CARRIZO, José Fernando	8.016.721	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
CASADO, Gastón Emilio	27.243.368	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
COLO, María Sofía	30.410.348	01-07-06	31-12-06	C-III	$ 1.924,80.-	$ 11.548,80.-
FIELD, Ángeles	30.368.605	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.464.-	$ 8.784.-
GAON, Hugo Roberto	7.653.429	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.202,40.-	$ 7.214,40.-
GARZANITI, Guillermo Nicolás	24.835.366	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
GLINATSIS, Juan Manuel	21.963.218	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
HAVRYLETS, Helena	93.705.897	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
LAPOLLA, Andrea Nerina	23.593.805	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.464.-	$ 8.784.-
LICHTENWALD, Jorge Maximiliano	29.304.428	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.464.-	$ 8.784.-
MACHAIN, Carolina	30.979.398	01-07-06	31-12-06	C-III	$ 1.924,80.-	$ 11.548,80.-
MELONI, María Belén	24.397.806	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
MONTAÑA, Julián Mateo	31.385.020	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.202,40.-	$ 7.214,40.-
MORALES, Gisela Noemí	30.033.752	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.464.-	$ 8.784.-
NARVAEZ, Alejandro Fabián	16.612.422	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
PERALTA, Sergio Jesús	22.131.642	01-07-06	31-12-06	C-III	$ 1.924,80.-	$ 11.548,80.-
PEREZ, Alicia Nélida	23.968.728	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
PEREZ MUNDO, Patricio	29.247.951	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
PORCARO, Hebe Jacqueline	22.913.111	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
PULIAN, Anabella Nieves	29.209.315	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.464.-	$ 8.784.-
RODRIGUEZ, Gisela Vanina	27.242.006	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
SALAS, Jorge Luis	14.250.493	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
SOLIS, Diego Sebastián	27.217.111	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
URTEAGA, Hugo Ronald	14.162.646	01-07-06	31-12-06	C-III	$ 1.924,80.-	$ 11.548,80.-
TOTAL					$ 49.045,20.-	$ 294.271,20.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 708/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Enfermedades Transmisibles por Vectores de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-328/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Daniel Eduardo MOZZONE, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

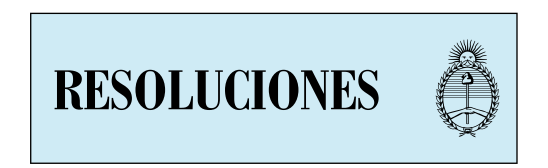
Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Daniel Eduardo MOZZONE (DNI Nº 16.185.012) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL – GRADO SINEP)	DEDIC.
DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS.				
Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010				
MOZZONE, Daniel Eduardo	D.N.I. 16.185.012	20-16185012-9	B - 7	100%



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4180/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0286424/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX (CUIT Nº 30-52791349-3) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 48.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 61, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.439.573,75) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.439.573,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-A0286424/2010							
PAGO COMPENSACIONES MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010 mayo	Localidad	Provincia
1	101973100876	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148505-5	4.439.573,75	VILLA MARIA	CORDOBA
TOTAL					4.439.573,75		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4055/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0282413/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 121.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 109.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 122, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.022.298,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.022.298,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0282413/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01:0218340-2010	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50679216-5	0168888100000060043019-9	16.022.298,89	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					16.022.298,89		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4057/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300649/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS 25 DE MAYO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70852797-8), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 25.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 56, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 689.325,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 689.325,30).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300649/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	96358679391	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852797-8	1910139455013901075932	$689.325,30	25 DE MAYO	BUENOS AIRES
TOTAL					$689.325,30		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4058/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255861/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FADISAL S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40/41.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 25.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 42, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 186.714,15), por los motivos expuestos en los considerándoos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 186.714,15).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0255861/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Establecimiento	
					febrero	Localidad	Provincia
1	72801319095	FADISAL S.R.L	30-70974841-2	2850312530000000027307-0	186.714,15	Villa María	Córdoba
TOTAL					186.714,15		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4068/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FINEZZA S R L, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 25/27.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 24 y 45.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 78, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 433.318,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 433.318,67).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300639/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					marzo	abril		
1	98026311381	FINEZZA S R L	33-66847096-9	011011842001180018059-1	$ 265.083,72	$ 168.234,95	ARIAS	CORDOBA
TOTAL					$ 433.318,67			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4069/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0269434/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 33-67816235-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2.242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 30.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 44, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 889.565,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 889.565,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0269434/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	64439291343	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	33-67816235-9	0140402301707200353336-7	$ 889.565,75	NAVARRO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 889.565,75		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4047/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292436/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO ALGARROBO SRL, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 24/26 y 68/70.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 123.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 23, 47 y 91.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 124, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 436.616,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 436.616,95).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0292436/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
					enero	febrero	abril		
1	64375837344	MOLINO ALGARROBO SRL	30-69589788-6	0110307420030700002393-1	$ 192.020,99	$ 152.422,95	$ 92.173,01	ALGARROBO	BS. AS.
TOTAL					$ 436.616,95				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4070/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0285974/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (C.U.I.T. Nº 30-53512103-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 40.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 63, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.652.598,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.652.598,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0285974/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	95568537072	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-53512103-2	0070109520000000311-9	1.652.598,50	SAN FRANCISCO	CORDOBA
TOTAL					1.652.598,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4066/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0271586/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E.F.), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 41 que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 337.303,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 337.303,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0271586/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	93465892458	MOLINOS LAS JUNTURAS S.A. (E F)	30-57963273-5	02004383010000000352-9	337.303,36	LAS JUNTURAS	CORDOBA
TOTAL					337.303,36		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4067/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0303705/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma COMAGRA ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71068548-3), que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 43, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Articulo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 41.023,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 41.023,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0303705/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					octubre		
1	53818158234	COMAGRA ARGENTINA S.R.L.	30-71068548-3	07202683200000039772-2	$ 41.023,18	ALTA GRACIA	CORDOBA
TOTAL					$ 41.023,18		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4052/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300662/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FADISAL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70974841-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2 y 24/25.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 74.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 23 y 48.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 75, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON UN CENTAVOS ($ 293.539,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON UN CENTAVOS ($ 293.539,01).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300662/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					marzo	abril		
1	98022073204	FADISAL S.R.L.	30-70974841-2	28503125300000027307-0	$ 71.141,81	$ 222.397,20	VILLA MARIA	CORDOBA
TOTAL					$ 293.539,01			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4064/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278573/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FADISAL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70974841-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 15/17 y 30/31

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 102.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 29 y 45.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 103, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 309.891,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 309.891,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11–Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278573/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre	enero		
1	58605585272	FADISAL S.R.L.	30-70974841-2	285031253000000027307-0	$ 57.479,66	$ 118.280,73	$ 134.130,66	Villa María	Córdoba
TOTAL					$ 309.891,05				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4065/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270055/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 33-67816235-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2 y 30/31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 29 y 58.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 71, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.354.841,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.354.841,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0270055/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	67643276522	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	33-67816235-9	014040230170720035336-7	$485.536,20	$869.305,38	NAVARRO	BUENOS AIRES
TOTAL					$1.354.841,58			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4063/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252437/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 432.547,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 432.547,20).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252437/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 abril	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	85995958681	ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-70986782-9	0070098620000000199232-2	$ 432.547,20	ARRECIFES	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 432.547,20		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4048/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266261/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola SUPREMO SA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 15/17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42/43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 29.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 43, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.453.547,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.453.547,34).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0266261/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo	abril		
1	77945052355	SUPREMO SA	30-69543366-9	1910038455003804565541-4	802.993,95	650.553,39	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					1.453.547,34			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4049/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266255/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29/30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 28, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.497.466,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.497.466,98).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S0:0266255/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo		
1	64663950451	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL	30-50900992-5	3860008901000000026981-7	1.497.466,98	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.497.466,98		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4050/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249448/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola SUPREMO S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vi-

gencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 8.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 27, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON DOS CENTAVOS ($ 815.621,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON DOS CENTAVOS ($ 815.621,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0249448/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(02-2010)
1	89979923404	SUPREMO S.A.	30695433669	1910038455003804565414	MORON	BUENOS AIRES	815621,02
TOTAL							815621,02

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4051/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296816/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola AVEX S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18, 31/33, 47/49 y 62/64.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 91.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 30, 46, 61 y 77.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 92, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 4.372.926,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 4.372.926,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0296816/2010											
NRO	EXPEDIENTE	RAZONSOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(01-2010)	(02-2010)	(03-2010)	(04-2010)	(05-2010)
1	63765904737	AVEX S.A.	30708729929	0340106000100540701002	RIO CUARTO	CORDOBA	1084048,6				
2	63765904737	AVEX S.A.	30708729929	0340106000100540701002	RIO CUARTO	CORDOBA		919496,56			
3	63765904737	AVEX S.A.	30708729929	0310106000100540701002	RIO CUARTO	CORDOBA			874091,91		
4	63765904737	AVEX S.A.	30708729929	0310106000100540701002	RIO CUARTO	CORDOBA				950627,63	
5	63765904737	AVEX S.A.	30708729929	0310106000100540701002	RIO CUARTO	CORDOBA					544661,39
TOTAL							4372926,09				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4054/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0280939/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA. (C.U.I.T. Nº 30-50191240-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 9.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 28, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 236.798,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 236.798,66).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP. S01:0280939/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	NOTA-S01:0072052/2010	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30501912405	0110650920065000147050	AVELLANEDA	SANTA FE	$.236.798.66
TOTAL							$.236.798.66

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4056/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266132/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma DON DIEGO S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.259.953,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.259.953,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0266132/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					Establecimiento	
					AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	53768655495	DON DIEGO S.A.	30-62939023-1	0140311201665400348070	285.724,52	273.228,07	271.453,47	243.235,71	186.311,68	GRAL.PINTO	BS.AS.
TOTAL					1.259.953,45						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3967/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260170/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Articulo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($175.913,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 175.913,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0260170/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	Localidad	Provincia
1	51453466532	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	30-63153679-0	0110047140004704685462	90.367,48	85.546,14	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					175.913,62			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4043/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0257351/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CHOSOICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-52255885-7) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 1.382.908,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 1.382.908,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0257351/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					mayo	junio	Localidad	Provincia
1	20371495299	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	014030510162290248514-6	701.448,37	681.459,65	ALGARROBO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.382.908,02			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4044/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0257354/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CHOSOICO SA (C.U.I.T. Nº 30-52255885-7), fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.044.379,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.044.379,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0257354/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					julio	agosto	Localidad	Provincia
1	20371495299	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	014030510162290248514-6	556.302,06	488.077,84	ALGARROBO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.044.379,90			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3958/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345564/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma JAGUEL VIEJO S.C.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 233.806,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 233.806,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0345564/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	42845784474	JAGUEL VIEJO S.C.A.	30-70814570-6	0720368620000000021672	121.229,15	112.577,05	BRAGADO	BUENOS AIRES
TOTAL					233.806,20			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3959/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0312462/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38/39.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS ($ 22.820,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS ($ 22.820,12).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0312462/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	91854645186	PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME	30-63709445-5	2850731830000001575411-1	$ 7.518,77	$ 6.955,22	$ 8.346,13	PUJATO	SANTA FE
TOTAL					$ 22.820,12				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3960/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216696/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LAS ALAZANAS S.R.L. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 88.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 549.729,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 549.729,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216696/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U	PERIODO 2009										LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	32619193633	LAS ALAZANAS S.R.L	30-63947287-2	0720000720000001536504	0,00	1.010,96	26.239,37	58.228,89	81.306,03	115.011,03	95.953,16	47.260,07	72.690,75	52.029,11	GENERAL VILLEGAS	BUENOS AIRES
TOTAL					549.729,37											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3957/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260786/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador CABOS NEGROS SA, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62/63.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 204.710,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 204.710,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0260786/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	499297681	CABOS NEGROS SA	30-70895721-2	0140018201401805008724	31.361,46	31.377,72	25.306,86	27.014,50	24.359,72	26.904,41	21.897,38	16.488,80	25 DE MAYO	BUENOS AIRES
TOTAL					204.710,85									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3955/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0312508/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma UNION SAN JUAN S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 71/72.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 633.165,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 633.165,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0312508/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	16828490980	UNION SAN JUAN S.A.	30-71044255-6	0070100220000000211429-3	$ 139.993,94	$ 114.763,46	$ 128.554,95	$ 88.740,20	$ 76.652,08	$ 48.052,25	$ 36.408,59	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 633.165,47								

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 1082/2010

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0222658/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa ROCH SOCIEDAD ANONIMA (ROCH S.A.), en su carácter de Operador de la Concesión de Explotación CAMPO BREMEN, ha presentado una solicitud de aprobación del proyecto “YACIMIENTO E1 NORTERO NORESTE”, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 13 de julio de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto “YACIMIENTO E1 NORTERO NORESTE” puede calificarse geológicamente como de Gas Plus bajo los lineamientos del Artículo 3º de la Resolución Nº 1031/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 19 de julio de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de ROCH S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, respecto del productor ROCH S.A., en relación a los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado en el presente trámite, por la Empresa ROCH SOCIEDAD ANONIMA (ROCH S.A.), correspondiente al Proyecto "YACIMIENTO E1 NORTERO NORESTE" a desarrollar en la Concesión de Explotación CAMPO BREMEN ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural de ROCH S.A. que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa ROCH S.A., operador de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que la Empresa ROCH S.A. se encuentre cumpliendo con los compromisos que asumiera en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 – 2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidores, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — La Empresa ROCH S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa ROCH S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

SALUD PUBLICA

Resolución 409/2010

Establécense los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de órganos.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000140/10-5 y la Resolución Nº 385/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI); y

CONSIDERANDO

Que el acto administrativo citado en el visto establece los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de órganos intratorácicos, cómo así también, las pautas para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante, y los criterios de distribución y asignación de dichos órganos, entre otras disposiciones, contemplativas de la totalidad de los aspectos vinculados a la referida práctica.

Que por error material en la confección de la norma referida, no se consignaron correctamente algunas de las exigencias contempladas en el ANEXO III, a través del cual se establecen los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en lista de espera.

Que resulta necesario proceder a subsanar tales errores, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 23 SEP 2010, según consta en el Acta Nº 31.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el último párrafo del inciso a) del punto 5.-Situaciones clínicas para trasplante cardíaco - del ANEXO III, por el siguiente texto: "Los pacientes pediátricos comprendidos en los criterios 3 y 4 no deberán estar internados en UCO/UCI para ser incluidos en emergencia".

Art. 2º — Sustitúyase el inciso d) del punto 7 - Criterios de asignación de órganos intratorácicos - del ANEXO III, por el siguiente texto: "En igual situación clínica de Emergencia y Urgencia, tendrá prioridad en la adjudicación el receptor con mayor antigüedad en la misma. Para el caso de receptores en situación de Electivo, tendrá prioridad en la adjudicación aquel con mayor antigüedad en la inscripción en lista de espera.".

Art. 3º — Modifícase el orden de los incisos 1) y 2) del punto 8 - Procedimiento para la distribución de órganos intratorácicos - del ANEXO III, los que quedarán dispuestos de la siguiente manera: "1) Procedimiento de asignación. 2) Secuencia de Distribución: Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos".

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

Art. 5º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de órganos intratorácicos autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 187/2010 y 268/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº 194857/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y 319 de fecha 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 3º del Decreto Nº 319/10, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar DOS (2) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA	
DIRECCION DE MONITOREO INSTITUCIONAL	II
DIRECCION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA	II



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 148/2010

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 29/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11791-26-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Tucumán señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados María del Carmen LUGONES (D.N.I. Nº 25.501.857 - Legajo Nº 40.924/07), Andrea Mariela TUATE (D.N.I. Nº 23.976.621 - Legajo Nº 40.961/15), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 745/2010

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO la Disposición D.N. Nº 667 del 27 de octubre de 2009, modificada por sus similares Nros. 70 de fecha 1º de febrero de 2010 y 203 de fecha 17 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de las Disposiciones citadas se implementó un nuevo procedimiento para la inscripción inicial de motovehículos, a fin de garantizar que las unidades comercializadas sean retiradas de sus lugares de venta únicamente con posterioridad a su registración y con toda la documentación correspondiente o, en su defecto, con una constancia que dé cuenta de que dicho trámite ha sido iniciado.

Que, a tal fin, se creó la Solicitud Tipo “01-D” de formato digital, que permite a los Comerciantes Habitualistas inscriptos en las diferentes categorías del Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional el ingreso informático de los datos requeridos en aquélla, información que luego es recibida por esta Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

Que, oportunamente se aprobaron también los nuevos modelos de Placa de Identificación Metálica del Motovehículo y de Cédula de Identificación del Motovehículo.

Que, por otro lado, se estableció un procedimiento especial para la reposición de las Placas de Identificación Metálicas.

Que entonces, resulta oportuno introducir en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Título II, Capítulo I, las adecuaciones normativas necesarias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, la Sección 16a, cuyo texto obra que como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IX, Sección 1a, el modelo del Anexo II, por el obra como Anexo II de la presente.

Art. 3º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1a, el modelo del Anexo II por el que obra como Anexo III de la presente.

Asimismo, derógase el Anexo III de la citada Sección.

Art. 4º — Sustitúyese en el Digesto de Normas. Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1a el texto del artículo 4º por el que a continuación se indica:

“Artículo 4º.- Salvo en los casos en que expresamente se determine un plazo menor (v. gr. automotores importados temporalmente), las Cédulas de Identificación del Automotor, cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, vencerán a UN (1) año corrido de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor o cuando se trate de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente al uso taxi o remís, al transporte de carga o de pasajeros o registrados a nombre del estado nacional, provincial o municipal, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Las Cédulas de Identificación del Motovehículo, cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección, vencerán a los DOS (2) años corridos de su expedición, excepto en poder del titular registral del motovehículo, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento. Al efecto previsto en este artículo, los Encargados consignarán en el espacio pertinente de las Cédulas la fecha de su vencimiento.”

Art. 5º — Derógase del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VIII, Sección 1a, los Anexos V y VI, y reordénase el Anexo VII, el que pasará como Anexo V.

Asimismo, sustitúyese en la citada Sección el texto del artículo 3º por el que a continuación se indica:

“Artículo 3º.- REGISTROS con COMPETENCIA EN MOTOVEHICULOS: Expedirán como Título del Motovehículo el ejemplar o el nuevo ejemplar que según sea el caso establezca automáticamente el sistema, de acuerdo con el modelo que obra como Anexo V de esta Sección, resultándoles de aplicación las normas contenidas en el precedente artículo 1º.”

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

SECCION 16ª

INSCRIPCION INICIAL DE MOTOVEHICULOS 0K DE FABRICACION NACIONAL

PARTE PRIMERA

Artículo 1º.- La inscripción inicial de los motovehículos producidos por las Empresas Terminales inscriptas como tales en la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido en este Título, Capítulo XX, se practicará con la factura de compra en la forma prevista por el artículo 6º de la Sección 1ª de este Capítulo, cuando se trate de comerciantes, o con el acto jurídico o documento que pruebe la compra, donación, etc., la constancia de inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13, el Certificado de Fabricación expedido por dichas empresas y la solicitud de inscripción de dominio, Solicitud Tipo “01-D”, sin perjuicio de cumplir los recaudos que según el caso y con carácter general prevé el Título I (acreditación de identidad, personería, domicilio, etc.).

Cuando en los certificados de fabricación de motovehículos nacionales, fabricados a partir del 1º de abril de cada año, se consignare como Modelo-Año el año calendario siguiente, éste será el que deberá consignarse en la documentación registral correspondiente, siempre que la inscripción inicial se practicare a partir del 1º de enero de dicho año, aun cuando la factura de venta tuviere fecha anterior (esto es, entre el 1º de abril y el 31 de diciembre del año anterior).

Artículo 2º.- Los Concesionarios de motovehículos, inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional, no podrán hacer entrega a los adquirentes de las unidades por ellos comercializadas hasta tanto éstas se encuentren inscriptas en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos competente, con excepción del supuesto indicado en el artículo 4º. En ningún caso el Comerciante Habitualista podrá enajenar la unidad y, en su caso, asumir la gestión de inscripción y consecuentemente extender el correspondiente Permiso de Circulación, si no contara en su poder con el respectivo certificado de fabricación o de nacionalización del vehículo vendido.

En forma previa al llenado e impresión de la Solicitud Tipo “01-D”, el adquirente del motovehículo deberá informar al Comerciante Habitualista si encomendará o no a éste la gestión del trámite de inscripción inicial.

Artículo 3º.- La Solicitud Tipo “01-D” será impresa en DOS (2) ejemplares por el Comerciante Habitualista que comercialice la unidad, sobre papel de seguridad numerado y membretado que será provisto por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador - Ley Nº 23.283.

A ese efecto, el sistema informático —suministrado exclusivamente por el Ente Cooperador A.C.A.R.A.— permitirá al Comerciante Habitualista visualizar la Solicitud Tipo “01-D” y completar directamente los campos que la componen (v.gr. datos del adquirente, del motovehículo, de la operación comercial).

Una vez completados todos los campos necesarios y dispuesta que sea la impresión de la Solicitud Tipo “01-D”, el sistema informático informará en línea los datos de esa operación, tanto a esta Dirección Nacional como al Ente Cooperador A.C.A.R.A. En oportunidad de solicitarse la inscripción del motovehículo, la Dirección Nacional pondrá esa información a disposición del Registro Seccional donde se presente el trámite, de modo que éste proceda a visualizar su contenido y verificar su autenticidad.

El referido papel de seguridad de la Solicitud Tipo “01-D” contendrá, en su parte inferior, un troquelado en el que, cuando así corresponda, el sistema imprimirá el Permiso de Circulación temporario enunciado en el artículo 2º.

Artículo 4º.- En aquellos casos en que los adquirentes acuerden asignar la tramitación y gestión de la mencionada inscripción al Comerciante Habitualista, podrá hacerse entrega inmediata de las unidades, a cuyo efecto aquél confeccionará y hará entrega al usuario de un Permiso de Circulación de carácter temporario que tendrá una vigencia de SIETE (7) días corridos. La entrega del mencionado Permiso de Circulación se hará bajo la exclusiva responsabilidad del Comerciante Habitualista.

En este supuesto, el Comerciante Habitualista firmará y entregará el Permiso de Circulación contenido en la parte inferior de uno de los dos ejemplares de la Solicitud Tipo “01-D”, debiendo anular del modo en que lo disponga el sistema informático el troquelado de la parte inferior del otro ejemplar de la Solicitud Tipo “01-D”.

El Comerciante Habitualista asume la obligación de presentar el trámite de inscripción inicial dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes. En caso de que el Comerciante Habitualista interviniente en la comercialización se encontrare a una distancia igual o mayor a los CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos que deba entender en la tramitación, el plazo para el cumplimiento de esta obligación será de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles.

Artículo 5º.- En caso de no encomendarse al Comerciante Habitualista la gestión de inscripción, no deberán completarse los campos correspondientes al Permiso de Circulación contenido en la Solicitud Tipo, el que deberá ser anulado. En ese supuesto, en ningún caso el Comerciante Habitualista entregará el motovehículo hasta tanto el adquirente acredite, mediante la presentación de la documentación registral correspondiente, el cumplimiento del trámite de inscripción inicial.

Artículo 6º.- Los Permisos de Circulación anulados —tanto en razón de haber optado el adquirente por su tramitación directa, como por tratarse del segundo ejemplar de la Solicitud Tipo “01-D”— deberán ser presentados ante el Ente Cooperador a fin de acreditar esa circunstancia, en oportunidad de practicarse la Declaración Jurada de consumo de Solicitudes Tipo “01-D” adquiridas con anterioridad de conformidad con el modelo que luce agregado a la presente como Anexo II.

Artículo 7º.- En los supuestos en que deba utilizarse más de una Solicitud Tipo “01-D” (v.gr. Motovehículo adquirido en condominio por más de dos personas), sólo se emitirá el Permiso de Circulación de la primera de ellas, debiendo anularse los restantes. Si se tratare únicamente de dos adquirentes, cuyos datos se encontraren consignados en una sola Solicitud Tipo “01-D”, el Permiso de Circulación se emitirá a nombre de uno solo de ellos.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de los restantes controles que impone la normativa vigente en la materia, el Registro Seccional ante el que se peticione la inscripción inicial deberá verificar, a través del sistema informático y del modo en que oportunamente se determine, la autenticidad del instrumento y de los datos contenidos en la Solicitud Tipo “01-D”. Asimismo, en caso de que el Comerciante Habitualista hubiere asumido la gestión de la tramitación, deberá controlar además el cumplimiento del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas indicado en el artículo 2º. El incumplimiento del referido plazo no obstará a la inscripción inicial del bien, no obstante lo cual deberá ser comunicado en forma inmediata a esta Dirección Nacional.

Artículo 9º.- Los Permisos de Circulación caducos, ya sea por el vencimiento de su plazo de vigencia como por la entrega de la documentación definitiva del motovehículo, deberán ser destruidos en forma inmediata bajo responsabilidad del titular registral o poseedor del motovehículo.

Artículo 10.- El incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente Sección hará pasible al Comerciante Habitualista de las sanciones dispuestas por el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Título II, Capítulo VI, Sección 8º.

Artículo 11.- Regirán por lo demás, en todo aquello que no se encuentra regulado por la presente Sección, lo dispuesto en este Título, Capítulo I, Secciones 1ª o 3ª, según se trate de un motovehículo nacional o importado.”

ANEXO II

CAPITULO IX

SECCION 1ª

MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACION METALICA

DEL MOTOVEHICULOS



ANEXO III

CAPITULO IX

SECCION 16ª

MODELO DE CEDULA DE IDENTIFICACION

DE MOTOVEHICULOS



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL MOTOVEHICULO
SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL MOTOVEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DOMINIO
TITULAR

DOCUMENTO
MARCA
MODELO TIPO
CUADRO Nº
MOTOR Nº
VENCE

DOMICILIO
LOC./PROV.
REG. SECCIONAL

CONTROL Nº
03071996

CONTROL Nº
03071996

FECHA ENCARGADO DE REGISTRO

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 762/2010

Convócase a la inscripción de los postulantes para la sexta etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (y sus ampliatorias), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 1764/06, y M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en QUINCE (15) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta y la quinta etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que encontrándose avanzadas las tramitaciones de la primera, la segunda, la tercera, la cuarta y la quinta etapa del procedimiento de selección, y a los fines de iniciar la sexta etapa, se emitió la Disposición D.N. Nº indicando los DIEZ (10) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursarán en aquélla y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —mediante la Nota D.N. Nº 3052/10— los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta sexta etapa; respondiendo la requerida por conducto de la Nota D.G.A. Nº 337/10 no solamente el promedio de las recaudaciones, sino también el monto de la garantía a constituir respecto de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursan en esta sexta etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso tanto en un medio gráfico de gran circulación del país tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, como también en un medio gráfico local perteneciente al radio de las jurisdicciones de asiento de las delegaciones correspondientes a esta etapa, resulta necesario proceder a la convocatoria a la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6º de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a la inscripción de los postulantes para la sexta etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias Nos. 1764/06, 968/09 y 2128/10, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en la Disposición D.N. Nº 702 del 15 de septiembre de 2010.

La apertura de la inscripción será el día 21 de octubre de 2010 a las 9:00 horas y finalizará el día 4 de noviembre a las 15:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la sede de este organismo en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Art. 2º — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

Art. 3º — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1º, que obra como Anexo II de esta Disposición.

Art. 4º — Publíquese en la página web de este organismo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

1.- LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:

Los interesados podrán efectuar consultas relacionadas con los concursos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina Concursos de este organismo sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma personal, telefónicamente al número (011) 4011-7292/7282 o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: concurso@dnrpa.gov.ar.

2.- LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Departamento Registros Nacionales, Oficina Concursos, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.P. 1414), de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas.

3.- FECHA Y HORARIO DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCION:

21 de octubre de 2010, a las 9:00 hs.

4.- FECHA Y HORARIO DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION:

4 de noviembre de 2010, a las 15:00 hs.

5.- FORMA DE INSCRIPCION:

La inscripción podrá efectuarse:

1. En forma personal por el interesado,

2. Por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o,

3. Por correo mediante pieza postal certificada —servicio 24 hs—: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda “CONCURSO”.

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, acompañada por el “Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03 y su modificatoria, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web del organismo a los fines de su libre impresión.

6.- INSCRIPCION EN OTRO CONCURSO:

Se hace saber a los interesados que en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2128/10, hasta tanto se concluya con la tramitación de los concursos públicos correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 561 y sus ampliatorias, y siempre que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS disponga convocar a inscripciones que importen la actuación simultánea de los dos cuerpos evaluadores designados por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 2/09 y 582/10, los postulantes sólo podrán inscribirse en una de las convocatorias dispuestas, pudiendo intervenir en esa convocatoria hasta en DOS (2) concursos. Atento ello, y toda vez que mediante las Disposiciones D.N. Nros. 702, 703 y 713 —todas de 2010— fueron llamados de manera simultánea los concursos correspondientes a las etapas sexta y séptima, resulta de aplicación lo determinado en el mencionado artículo 4º de la M.J.S. y D.H. Nº 2128/10. Siendo así, los interesados sólo podrán inscribirse en dos concursos de la presente convocatoria sexta.

Para solicitar la inscripción en otro concurso la documentación presentada para uno de ellos será apta a los fines de tener por cumplido ese recaudo respecto del concurso restante. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la restante se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales.

7.- CURRICULUM VITAE:

Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

8.- ACREDITACION DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Sin perjuicio de la presentación del currículum vitae —conforme las condiciones establecidas en el punto anterior—, del informe circunstanciado de antecedentes y del certificado de antecedentes disciplinarios, a los fines de la acreditación de los CINCO (5) años de experiencia profesional a la que se refiere el artículo 10, inciso a) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, el interesado deberá presentar, indistinta o conjuntamente:

1. Fotocopia certificada de su matrícula profesional,

2. Fotocopia certificada o copia fiel del original del acto administrativo mediante el cual se lo designó en el cargo profesional que desempeña en el ámbito de la Administración Pública.

3. Certificado expedido por el empleador, en el que se indique si el interesado actúa, asesora, patrocina o presta servicios como profesional. Asimismo, deberá presentarse fotocopia certificada del último recibo de haberes.

Respecto de quienes presenten la documentación a la que se refieren los puntos 2. y 3. antes mencionados, deberá presentarse —además— un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el empleador.

9.- CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página www.bcra.gov.ar, “Central de Información/Informes por CUIT”.

Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

10.- CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:

A los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

11.- CERTIFICADOS DE APTITUD PSICOFISICA:

A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

12.- REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

La constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación y deberá especificarse, de corresponder, la existencia de concursos y quiebras, con firma y sello de la autoridad correspondiente.

13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el día 30 de octubre de 2009 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 15:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

14.- PAGINA WEB DE LA DIRECCION NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

15.- NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:

La normativa aplicable será la vigente a la fecha de publicación de la presente Disposición y podrá ser consultada en la página web de este organismo.

16.- IDONEOS:

Los idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b), de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2. del acto antes mencionado. En ese marco, los idóneos a los que se refiere el artículo 5º, inciso b), deberán solicitar a la Dirección de Registros Seccionales la constancia que lo acredite, en forma personal o mediante fax al (011) 4011-7471.

Se pone en conocimiento de los interesados que toda documentación o fotocopia que se encuentre certificada por Escribano Público perteneciente a una jurisdicción distinta a la de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos que corresponda a la jurisdicción en la que se desempeñe el notario certificante.

La Dirección Nacional no emitirá constancia para los postulantes que se desempeñen o se hayan desempeñado como empleados de los Registros Seccionales. Para acreditar su condición de tales, deberán presentar —a los fines de que esa situación sea tenida en cuenta en la evaluación de antecedentes— constancia de los aportes previsionales efectuados por el empleador, u otro medio que a criterio de la Oficina Concursos acredite aquella situación (recibo de sueldo, factura, etc.). Lo mencionado precedentemente no será de aplicación respecto de los períodos en los cuales los empleados de los Registros Seccionales hubieren cumplido funciones de Encargado Suplente y/o Encargado Suplente Interino.

ANEXO II

INFORMACION PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PUBLICO Nº 53:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 19.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 738.358,13.-

2) CONCURSO PUBLICO Nº 54:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 40.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 723.326,41.-

3) CONCURSO PUBLICO Nº 55:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 77.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 876.885,06.-

4) CONCURSO PUBLICO Nº 56:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 342.146,45.-

5) CONCURSO PUBLICO Nº 57:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHACABUCO.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 702.769,91.-

6) CONCURSO PUBLICO Nº 58:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PEHUAJO.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 639.004,30.-

7) CONCURSO PUBLICO Nº 59:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN VICENTE.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 805.655,23.-

8) CONCURSO PUBLICO Nº 60:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHU Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de ENTRE RIOS.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 675.956,48.-

9) CONCURSO PUBLICO Nº 61

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHU Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de ENTRE RIOS.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 770.369,26.-

10) CONCURSO PUBLICO Nº 62:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JOSE DE FELICIANO.

Jurisdicción: Provincia de ENTRE RIOS.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 82.535,26.-

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 763/2010

Convócase a la inscripción de los postulantes para la séptima etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares.

Bs. As., 1/10/2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (y sus ampliatorias), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 1764/06, y M.J.S. y D.H. Nros 968/09 y 2128/10, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en QUINCE (15) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta y la sexta etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que encontrándose avanzadas las tramitaciones de la primera, la segunda, la tercera, la cuarta y la quinta etapa del procedimiento de selección, y a los fines de iniciar las etapas sexta y séptima, se emitieron las Disposiciones D.N. Nros 702, 703 y 713 —todas de 2010— indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursarán en aquéllas y, además, ordenando la publicación de los llamados.

Que, puntualmente en lo que hace a la etapa séptima, mediante las Disposiciones D.N. Nros 703 y 713 —ambas de 2010— han quedado, entonces, determinados los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor involucrados.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —mediante la Nota D.N. Nº 3053/10— los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta sexta etapa; respondiendo la requerida por conducto de la Nota D.G.A. Nº 110/10 no solamente el promedio de las recaudaciones, sino también el monto de la garantía a constituir respecto de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursan en esta séptima etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso tanto en un medio gráfico de gran circulación del país tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, como también en un medio gráfico local perteneciente al radio de las jurisdicciones de asiento de las delegaciones correspondientes a esta etapa, resulta necesario proceder a la convocatoria a la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6º de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a la inscripción de los postulantes para la séptima etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus complementarias Nros. 1764/06, 968/09 y 2128/10, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en las Disposiciones D.N. Nros 703 y 713 —ambas de 2010—.

La apertura de la inscripción será el día 21 de octubre de 2010 a las 9:00 horas y finalizará el día 4 de noviembre a las 15:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la sede de este organismo en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Art. 2º — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

Art. 3º — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1º, que obra como Anexo II de esta Disposición.

Art. 4º — Publíquese en la página web de este organismo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

1.- LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:

Los interesados podrán efectuar consultas relacionadas con los concursos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina Concursos de este organismo sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma personal, telefónicamente al número (011) 4011-7292/7282 o mediante correo electrónico en la siguiente dirección: concurso@dnrpa.gov.ar.

2.- LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Departamento Registros Nacionales, Oficina Concursos, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, (C.P. 1414), de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas.

3.- FECHA Y HORARIO DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCION:

21 de octubre de 2010, a las 9:00 hs.

4.- FECHA Y HORARIO DEL CIERRE DE LA INSCRIPCION:

4 de noviembre de 2010, a las 15:00 hs.

5.- FORMA DE INSCRIPCION:

La inscripción podrá efectuarse:

1. En forma personal por el interesado,

2. Por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o,

3. Por correo mediante pieza postal certificada —servicio 24 hs.—: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Oficina Concursos, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda "CONCURSO".

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, acompañada por el "Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro" aprobado por Disposición D.N. Nº 141/03 y su modificatoria, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web del organismo a los fines de su libre impresión.

6.- INSCRIPCION EN OTRO CONCURSO:

Se hace saber a los interesados que en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2128/10, hasta tanto se concluya con la tramitación de los concursos públicos correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 561 y sus ampliatorias, y siempre que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS disponga convocar a inscripciones que importen la actuación simultánea de los dos cuerpos evaluadores designados por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 2/09 y 582/10, los postulantes sólo podrán inscribirse en una de las convocatorias dispuestas, pudiendo intervenir en esa convocatoria hasta en DOS (2) concursos. Atento ello, y toda vez que mediante las Disposiciones D.N. Nros 702 y 703 —ambas de 2010— fueron llamados de manera simultánea los concursos correspondientes a las etapas sexta y séptima, resulta de previsión lo determinado en el mencionado artículo 4º de la M.J.S. y D.H. Nº 2128/10 siendo así, los interesados sólo podrán inscribirse en dos concursos de la presente convocatoria séptima.

Para solicitar la inscripción en otro concurso la documentación presentada para uno de ellos será apta a los fines de tener por cumplido ese recaudo respecto del concurso restante. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la restante se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales.

7.- CURRICULUM VITAE:

Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

8.- ACREDITACION DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Sin perjuicio de la presentación del currículum vitae —conforme las condiciones establecidas en el punto anterior—, del informe circunstanciado de antecedentes y del certificado de antecedentes disciplinarios, a los fines de la acreditación de los CINCO (5) años de experiencia profesional a la que se refiere el artículo 10, inciso a) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, el interesado deberá presentar, indistinta o conjuntamente:

1. Fotocopia certificada de su matrícula profesional,

2. Fotocopia certificada o copia fiel del original del acto administrativo mediante el cual se lo designó en el cargo profesional que desempeña en el ámbito de la Administración Pública.

3. Certificado expedido por el empleador, en el que se indique si el interesado actúa, asesora, patrocina o presta servicios como profesional. Asimismo, deberá presentarse fotocopia certificada del último recibo de haberes.

Respecto de quienes presenten la documentación a la que se refieren los puntos 2. y 3. antes mencionados, deberá presentarse— además— un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el empleador.

9.- CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página www.bcra.gov.ar, *"Central de Información/Informes por CUIT"*.

Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

10.- CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:

A los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

11.- CERTIFICADOS DE APTITUD PSICOFISICA:

A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

12.- REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

La constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación y deberá especificarse, de corresponder, la existencia de concursos y quiebras, con firma y sello de la autoridad correspondiente.

13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el día 30 de octubre de 2009 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 15:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

14.- PAGINA WEB DE LA DIRECCION NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

15.- NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:

La normativa aplicable será la vigente a la fecha de publicación de la presente Disposición y podrá ser consultada en la página web de este organismo.

16.- IDONEOS:

Los idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b), de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2. del acto antes mencionado. En ese marco, los idóneos a los que se refiere el artículo 5º, inciso b), deberán solicitar a la Dirección de Registros Seccionales la constancia que lo acredite, en forma personal o mediante fax al (011) 4011-7471.

Se pone en conocimiento de los interesados que toda documentación o fotocopia que se encuentre certificada por Escribano Público perteneciente a una jurisdicción distinta a la de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos

que corresponda a la jurisdicción en la que se desempeñe el notario certificante.

La Dirección Nacional no emitirá constancia para los postulantes que se desempeñen o se hayan desempeñado como empleados de los Registros Seccionales. Para acreditar su condición de tales, deberán presentar —a los fines de que esa situación sea tenida en cuenta en la evaluación de antecedentes— constancia de los aportes previsionales efectuados por el empleador, u otro medio que a criterio de la Oficina Concursos acredite aquella situación (recibo de sueldo, factura, etc.). Lo mencionado precedentemente no será de aplicación respecto de los períodos en los cuales los empleados de los Registros Seccionales hubieren cumplido funciones de Encargado Suplente y/o Encargado Suplente Interino.

ANEXO II

INFORMACION PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PUBLICO Nº 63:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 13.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 656.710,96.-

2) CONCURSO PUBLICO Nº 64:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 41.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 543.036,50.-

3) CONCURSO PUBLICO Nº 65:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 49.

Jurisdicción: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.492.014,64.-

4) CONCURSO PUBLICO Nº 66:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 12.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 858.817,43.-

5) CONCURSO PUBLICO Nº 67:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MALVINAS ARGENTINAS Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 613.668,36.-

6) CONCURSO PUBLICO Nº 68:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MORON Nº 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 691.722,10.-

7) CONCURSO PUBLICO Nº 69:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ITUZAINGO Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 1.079.526,74.-

8) CONCURSO PUBLICO Nº 70:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESQUEL Nº 1.

Jurisdicción: Provincia del CHUBUT.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 997.478,97.-

9) CONCURSO PUBLICO Nº 71

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHAMICAL.

Jurisdicción: Provincia de LA RIOJA

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 301.202,40.-

10) CONCURSO PUBLICO Nº 72:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RAFAELA Nº 1.

Jurisdicción: Provincia de SANTA FE.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: $ 536.939,36.-



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-08-2010

Registro Nro.

4866457	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA VISUAL DE LA ARGENTINA DE LOS ORIGENES A LA INDEPENDENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4866458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MECANICA DEL CORAZON	Autor: MATHIAS MELZIEU Traductor: VICENC TUSET MAYORAL Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIEZ DINOSAURIOS BAILARINES	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: BILL BOLTON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4866460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GATO FUGITIVO	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: BILL BOLTON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4866461	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL EVANGELIO DE CADA DIA COMENTARIO Y ORACION	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4866462	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTOS MALTES VOLVEREMOS A HABLAR DE AQUELLOS AVENTUREROS LEOPARDO	Autor: HUGO PRATT Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866463	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTO MALTES LA JUVENTUD	Autor: HUGO PRATT Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866464	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTO MALTES LAS HELVETICAS	Autor: HUGO PRATT Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCIONES DE SANGRE	Autor: JAKE ARNOTT Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTES DEL BIG BANG	Autor: MARTIN BOJOWALD Traductor: MERCEDES GARCIA GARMILLA Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARBOL DE FAMILIA	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4866468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAESTRA DE LA LAGUNA UN AMOR ENTRE BOSTON Y LAS PAMPAS	Autor: GLORIA CASAÑAS Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIAS POR VOLAR CONMIGO	Autor: FERNANDO PEÑA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866470	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: F FILOSOFIA POLIMODAL EDUCACION SECUNDARIA SUPERIOR	Autor: CECILIA CAPUTO Autor: ADRIAN MELO Autor: ANDREA PAC Autor: MARCELO RAFFIN Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4866471	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUI QUIMICA POLIMODAL EDUCACION SECUNDARIA SUPERIOR	Autor: JORGE CASEN Autor: KARINA DI FRANCISCO Autor: FLAVIA GRIMBERG Autor: ANDREA LOPEZ Autor: PATRICIA MORENO Autor: LILIANA OLAZAR Autor: MARTA ALMEIDA Autor: ALEJANDRO ROMERO Autor: FABIAN SLONGO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4866472	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 6 PRIMARIA	Autor: MARIA MONICA BECERRIL Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: HECTOR PONCE Autor: MONICA GABRIELA URQUIZA Autor: FERNANDO SENDRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4866473	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IMAGINA QUE 3	Autor: AIXA ALCANTARA Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: LILIANA KURZROK Autor: ELSA LEIBOVICH Autor: MONICA PIRONIO Autor: LEONARDO ARIAS Autor: LUCIANA FEITO Autor: MURIEL FREGA Autor: VANINA STARKOFF Autor: MARTA TOLEDO Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4866474	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: B BIOLOGIA POLIMODAL EDUCACION SECUNDARIA SUPERIOR	Autor: MARCELO BAZAN Autor: GABRIELA CARO Autor: ANDREA LASSALLE

				Autor: ADRIANA MALDONADO
				Autor: MARIANA RODRIGUEZ
				Autor: VIVIANA SABBATINO
				Autor: ROSANA VALLI
				Autor: ALEJANDRO ROMERO
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4866475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN PAISANO ENAMORADO	Autor: CESAR VISCIARELLI
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: ALBERTO MAXIMO ALBERICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4866476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PATAGONIA EXISTE	Autor: RAMON ANTONIO BARRENECHEA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4866477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAÑANA DESPUES	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4866478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAÑANA DESPUES	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4866479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN PAISANO ENAMORADO	Autor: CESAR VISCIARELLI
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: ALBERTO MAXIMO ALBERICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4866509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCAPANDO DE TU AMOR	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4866510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPANDO DE TU AMOR	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4866511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA NOCHE	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4866512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA NOCHE	Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4866513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDADO Y SIN SABER	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4866514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDADO Y SIN SABER	Autor: PEDRO ALEKSEY KOVALCHUK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4866515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOVER	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OZONO	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OZONO	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESVISTETE	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESVISTETE	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE TERMINO	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE TERMINO	Autor: ALEJANDRA HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUERME BIEN	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUERME BIEN	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA QUE SE CUREN TUS HERIDAS	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA QUE SE CUREN TUS HERIDAS	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO MUEREN LAS PALABRAS	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO MUEREN LAS PALABRAS	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS CALLES	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CALLES	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICEN QUE	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICEN QUE	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES TRAGOS	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES TRAGOS	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO	Autor: ALEJANDRO HECTOR DESILVESTRE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4866540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DE AQUEL VOLAR	Autor: GERMAN KALINSCKY Autor: CAROLINA SIEGRIST Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE AQUEL VOLAR	Autor: GERMAN KALINSCKY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866542	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA DISTANCIA	Cedente: MARCELO JULIO BURD Cesionario: INCAA
4866543	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROYECTO ASEGURAMIENTO DE INGRESOS	Cedente: CVIDYA NETWORKS UK LTD Cesionario: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA
4866544	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WHAT MAKES ME ME	Cedente: DORLING KINDERSLEY LIMITED (EXTRANJERO) Cesionario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4866545	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CG IFS CONTROL GERENCIAL INTERNATIONAL FINANCIAL SOFTWARE	Cedente: BUSINESS T&G SA Cesionario: BTG SERVICIOS SA
4866546	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUENTOS CON HUMOR PARA CHICOS CON HUMOR	Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA MORALES Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866547	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUENTOS CON HUMOR PARA CHICOS CON HUMOR	Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA MORALES Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866548	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LILY CULEBRA	Cedente: PATRICIA SUAREZ Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866549	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LILY CULEBRA	Cedente: PATRICIA SUAREZ Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866550	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TIBURCIO EL ALMA DE LAS FIESTAS	Cedente: CECILIA MONICA BLANCO Cedente: CARLOS MARIA BAZERQUE Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866551	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUIERO SER TITIRITERO MI RECETARIO MAGICO	Cedente: PATRICIA SUAREZ Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866552	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUIERO SER TITIRITERO MI RECETARIO MAGICO	Cedente: PATRICIA SUAREZ Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866553	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CODICE PERDIDO	Cedente: ENRIQUE MELANTONI Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866554	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CODICE PERDIDO	Cedente: ENRIQUE MELANTONI Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866555	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL REPARADOR DE DESTINOS	Cedente: JUAN CHAVES Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866556	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL REPARADOR DE DESTINOS	Cedente: JUAN CHAVES Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866557	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LALA Y LULA	Cedente: MARIA ALICIA ESAIN Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866558	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DOÑA FASTIDIA	Cedente: MARIA ALICIA ESAIN Cesionario: URANO SA EDICIONES
4866559	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PHOTOSHOP MASTER	Cedente: MARCELO ALEJANDRO KURCHAN MONZON Cesionario: GRADI SA
4866560	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 200 PREGUNTAS SOBRE OFFICE 2007	Cedente: LORENA ELIZABETH CARBALLO Cesionario: GRADI SA
4866561	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIAGNOSTICO Y SOLUCION DE PROBLEMAS DE HARDWARE	Cedente: JAVIER RICHARTE Cesionario: GRADI SA
4866562	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HOW THE INCREDIBLE HUMAN BODY WORKS BY DE BRAINWAVES	Cedente: DORLING KINDERSLEY LIMITED (EXTRANJERA) Cesionario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4866563	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRUCOS DE HARDWARE	Cedente: DAMIAN DE LUCA Cesionario: GRADI SA
4866564	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OCTOBER Y LAS ESTRELLAS	Cedente: LUCIANO SARACINO Cedente: FEDERICO JOSE RADERO Cedente: FERNANDO SAWA

				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4866565	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CESION DE CREDITOS	Cedente: FERNANDO PANTALEON PRIETO
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4866566	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SUPERANDO LA DECADENCIA ECONOMIA Y JUSTICIA SOCIAL	Cedente: MARTIN SCHWAB Y ECHEBARNE
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4866567	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUIEN ES QUIEN EN EL OLIMPO	Cedente: ROXANA RATINOFF
				Cedente: CLAUDIA LUCCHESI
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4866568	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LINEA	Cedente: CARLOS ALBERTO LOPEZ
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4866569	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ALEJANDRO AGUADO Y JOSE DE SAN MARTIN	Cedente: ARMANDO RUBEN PUENTE
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4866570	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA BRUJA DE MI BARRIO LIBRO SERIE NEGRA	Cedente: LUCIANO SARACINO
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4866571	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAMPAÑAS MILITARES ARGENTINAS LA POLITICA Y LA GUERRA TOMO IV LUCHAS CONTRA INDIOS Y SEDICIOSOS 1870	Cedente: ISIDORO J RUIZ MORENO
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4866572	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MI PERRO ROBERTO	Cedente: RODRIGO FOLGUERIA
				Cedente: POLY BERNATENE
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4866573	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL DE DERECHOS DE AUTOR	Cedente: HORACIO MARTIN FERNANDEZ DELPECH
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4866574	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAYO DE 1810 ACTAS DEL CABILDO DE BUENOS AIRES	Cedente: ISIDOTO J RUIZ MORENO
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4866575	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CARMEN VALLEJO	Cedente: JULIAN ARON
				Cesionario: SAGAI
4866576	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANA ISTARU	Cedente: RICARDO AJLER
				Cesionario: SAGAI
4866577	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CINE	Cedente: EDUARDO DANIEL ZICCA
				Cesionario: SAGAI
4866578	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RUIDOS EN LA CABEZA	Cedente: EDUARDO DANIEL ZICCA
				Cesionario: SAGAI
4866579	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS PRIMEROS FRUTOS	Cedente: JUAN PABLO CARO
				Cesionario: SAGAI
4866580	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SR TELEVISION	Cedente: JULIAN ARON
				Cesionario: SAGAI
4866581	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JUAN M TENUTA	Cedente: JULIAN ARON
				Cesionario: SAGAI
4866582	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAD HAIR DAY ANY ONE FOR TENNIS	Cedente: THE TEMPLAR COMPANY LTD (EXTRANJ)
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4866583	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WAS SOLL ICH TUN	Cedente: VERLAG HERDER GMBH (EXTRANJ)
				Cesionario: SAN PABLO
4866720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINANTE DE LAS SOMBRAS	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINANTE DE LAS SOMBRAS	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIEDRAS DE SAL	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEDRAS DE SAL	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTIGMA	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES EN VELA	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSTINTO	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTIGMA	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES EN VELA	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTINTO	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORMENTA	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBRE UN LIENZO NEGRO	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBRE UN LIENZO NEGRO	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCOMBROS Y HOJAS MUERTAS	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCOMBROS Y HOJAS MUERTAS	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAZADOR DE SUEÑOS	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4866736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAZADOR DE SUEÑOS	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORMENTA	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TELARAÑAS	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELARAÑAS	Autor: PABLO SANCHEZ
				Autor: CARLOS A LOPEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NANNA	Autor: CARMEN K TALLUTO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NANNA	Autor: JORGE C PAGLIANO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4866767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREMIOS ARGENTORES 2008 TOMO 2 TEATRO Y RADIO	Autor: SILVIA DI SCALA
				Autor: JORGE PALANT
				Autor: VICTOR AGU
				Autor: XIMENA ESPINA
				Autor: TAMARA HOROWICZ
				Editor: ARGENTORES
				Autor: ORLANDO BARONE
4866770	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AGENTES DE ESPERANZA LOS GRANDES MISIONEROS DE DIOS EDICION PARA ADULTOS	Autor: GARY KRAUSE (ORIGINAL)
				Traductor: ROLANDO A ITIN
				Autor: LARS JUSTINEN
				Director: CARLOS A STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORAL SUDAMERICANA
4866771	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEDICINA DEL ALMA	Autor: MARTHA BEATRIZ CARRANZA
				Autor: GLORIA HEBE DEVITO
				Editor: DEVA S SA
4866772	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO SIN FIN	Autor: KEN FOLLET
				Traductor: ANUVELA
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866773	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: CATALOGO ARGENTINO DE MARCAS & FRANQUICIAS ANUARIO 2010 2011	Autor: COLECTIVA
				Director: ROBERTO MARCELO RUSSO
				Director: GUENDA JIMENA TOUCEDA
				Editor: GUENDA TOUCEDA Y ROBERTO M RUSSO EDITORES
4866774	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: MADELYN GATZ
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTA JUEGOS 2	Autor: ANONIMO (ADAPTADOR)
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4866776	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTAJUEGOS TOMO 1	Autor: ANONIMO (ADAPTADOR)
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4866777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MARAVILLOSO LIBRO DE LOS CUENTOS CHINOS	Autor: ALDO BOETTO
				Autor: SABINA ALVAREZ SCHUR MANN
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4866778	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NOCIONES BASICAS DE QUIMICA	Autor: PATRICIA SUSANA MORENO
				Autor: LETICIA ZZUCARO
				Editor: EUDEBA
4866779	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS ES MARAVILLOSO EDICION PARA ADULTOS	Autor: ROY ADAMS (ORIGINAL)
				Traductor: ROLANDO A ILITN
				Autor: LARS JUSTINEN
				Director: CARLOS A STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866780	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SEÑALES DE ESPERANZA	Autor: ALEJANDRO BULLON
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: ALDO D ORREGO
				Director: PABLO M CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866781	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIRANDO POLITICOS POR TELEVISION ARGENTINA 1983 1991 UNA ETNOGRAFIA DE LA INTERPRETACION	Autor: ESTEBAN VERNIK
				Editor: EUDEBA
4866782	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MAGIA DEL SILENCIO	Autor: GRACIELA BUSTO
				Editor: DEVAS SA
4866783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS NIÑOS TRANSPARENTES	Autor: JORGE HUERTAS
				Editor: BIBLOS EDITORIAL DE JAVIER RIERA
4866784	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SALUD Y ADORACION	Autor: PABLO M CLAVERIE
				Autor: MIGUEL PINHEIRO COSTA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866785	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SEÑALES DE ESPERANZA	Autor: ALEJANDRO BULLON
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD)
				Director: ALDO D ORREGO
				Director: PABLO M CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866786	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA VALERA 2000	Autor: ANONIMO
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICA
4866787	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NEDERLANDERS IN ARGENTINIE	Autor: PEPIJN BOOT

				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4866789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESPEJO Y LA VENTANA	Autor: IRENE VIVALDA
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4866790	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CIENCIA Y PERIFERIA NACIMIENTO MUERTE Y RESURRECCION DE LA BIOLOGIA MOLECULAR EN LA ARGENTINA ASPECT	Autor: PABLO KREIMER
				Editor: EUDEBA
4866793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866794	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PROVERBIALMENTE	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Autor: NESTOR RASI
				Director: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866795	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPO DE MATAR	Autor: JOHN GRISHAM
				Traductor: ENRIC TREMPS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE ROCK Y OTRAS MUSICAS MENORES	Autor: FERNANDO AIME
				Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA
4866799	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POR QUE EL MAL	Autor: RODOLFO MOGUILLAUSKY
				Autor: MARTIN BOMMER
				Autor: ROGELIO RIMOLDI
				Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4866800	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES SANACION CUANTICA APLICACIONES TERAPEUTICAS DE LAS NUEVAS DIMENSIONES ALCANZADAS POR LA TEORI	Autor: OSVALDO RIVERSO
				Editor: DEVA S SA
4866801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBUM DE BODA	Autor: NORA ROBERTS
				Traductor: SILVIA ALEMANY
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4866802	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES	Autor: ANONIMO (ORIGINAL)
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: MADELYN GATZ
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866803	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA	Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: KIM JUSTINEN
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866804	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: ADRIANA ILIN DE FEMOPASE
				Autor: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Autor: KIM JUSTINEN
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866805	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VALORES QUE ES SER VALIENTE	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Autor: SANDRA KEVORKIAN
				Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866806	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Director: MARCOS BLANCO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LA RINA Y EL JUAN	Autor: MARGA SANTOLIN
				Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4866808	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: BOGGART	Autor: CARLOS TRILLO
				Autor: HORACIO DOMINGUES
				Editor: HISTORIETECA DE MARCELO PULIDO
4866809	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ANTONIO BERNI ARTE PARA CHICOS	Autor: VALI GUIDALEVICH
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4866811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOKONOMA 14	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: MAMI GODA
				Autor: ALEJANDRO ROS
				Director: AMALIA SATO
				Editor: SERIES TOKONOMA
4866812	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: COCTELES	Autor: RODOLFO REICH
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI
4866813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUFRIMIENTO Y LUCHA	Autor: CLARITA SUCHECKI
				Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA EDICIONES
4866814	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL PROFESOR DE ULTRATUMBA	Autor: FABIAN SEVILLA
				Autor: EMI ORDAS
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4866815	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARCOS BLANCO
				Autor: KIM JUSTINEN (ILUSTRAD-EXTRANJ)
				Director: MARCOS BLANCO

				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866816	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS PRIMEROS 7 AÑOS	Autor: KAY KUZMAN (ORIGINAL)
				Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: PABLO D OSTUNI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866826	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TEN CLUB	Productor: MARBLAS DJ
4866838	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RECORRIENDO LA VIDA	Productor: JOSE LUIS FERNANDEZ
4866852	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: JUDITH	Productor: GERMAN ROBERTO ANTONIO
4866861	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: ESPACIO DE LA PALABRA	Propietario: ELBA ESTER PALLERO
				Director: ROQUE RAUL SORIA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/10/2010 Nº 117880/10 v. 05/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 146/2010

Expediente ENRE Nº 28.503/2009

Bs. As., 27/9/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) ("E.P.E.N."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL CATORCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 6.014,09) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero y febrero de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos adjuntos al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.).

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 05/10/2010 Nº 117691/10 v. 05/10/2010

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución Nº 66/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO la Ley Nº 25.997 de Turismo, y su Decreto Reglamentario Nº 1297 de fecha 29 de septiembre de 2006; la Ley Nº 18.829 de Agentes de Viajes y la Resolución S.T. Nº 858/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable plantea la importancia de la calidad de la gestión como herramienta fundamental orientada a la excelencia, y la necesidad de fortalecer la sustentabilidad económica del sector y su cadena de valor.

Que en tal sentido, un papel importante les cabe a las Agencias de Viaje que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior en la construcción de ventajas competitivas para el sector turístico argentino.

Que la ex SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA de la NACION a través de la Resolución S.T. Nº 858/2007 creó la Sección Especial en el Registro de Agentes de Viaje, para las Agencias de Viaje que operan bajo la modalidad de turismo receptivo.

Que de la Resolución mencionada surgen los requisitos exigidos a las Agencias de Viaje que deseen inscribirse en la Sección Especial; entre ellos, la constancia de certificación de un Sistema de Gestión de Calidad y/o Ambiental, con un sello internacionalmente reconocido.

Que la Resolución 858/07 en su art. 7 estableció que todas aquellas Agencias de Viaje que deseen ser admitidas en la Sección Especial del Registro de Turismo Receptivo, deberán presentar ante este organismo constancia de la certificación de su sistema de Gestión de Calidad y/o Ambiental, cuyo alcance debe incluir los procesos principales para prestar los servicios turísticos ofrecidos. La certificación debe haber sido realizada por un Organismo de Certificación debidamente acreditado.

Que dichas Agencias de Viajes también deben encontrarse inscriptas en la sección especial del Registro de Agentes de Viajes creada por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 858/2007.

Que asimismo, cabe recordar que el Registro de Turismo Receptivo surge de la importancia que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 destaca al turismo receptivo como actividad de exportación no tradicional de alto impacto en la generación de divisas, en la que la actividad privada resulta una aliada estratégico del Estado.

Que es necesario mencionar que muchas de las agencias que figuran inscriptas tanto en el Registro de Turismo Receptivo, están próximas a caducar su certificación de calidad. La causa principal de esta situación es la dificultad para poder cumplimentar con el requerimiento de acreditar la certificación en calidad, en el plazo de 2 años y el costo que esto requiere.

Que por tal motivo es menester llevar a cabo acciones de promoción y respaldo a las agencias ya inscriptas y fomentar la inscripción de nuevas agencias en este registro.

Que así las cosas, les cabe a las Agencias de Viaje que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior un papel importante en la construcción de ventajas competitivas para el sector turístico argentino y, por ello, resulta conveniente que mediante una resolución se pueden extender los plazos de las certificaciones de calidad para las agencias que están ya inscriptas en los mencionados Registros.

Que por último corresponde ampliar y flexibilizar lo establecido en el art. 8 de la Res. 858/07, con respecto a los requisitos y condiciones para poder estar inscriptas como Agencias de Viajes en los respectivos Registros.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 25.997 y Nº 18.829, y los Decretos Nº 2182/72, Nº 1297/06, Nº 919/10, Nº 964/10, y 921/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Agréguese como punto 4 al artículo 8º de la Resolución ST Nº 858/07 lo siguiente: "Acreditación de haber iniciado el proceso de certificación de la Norma IRAM-SECTUR Nº 42910".

ARTICULO 2º — Podrán incorporarse a la Sección Especial dedicada a Agencias de Viajes que operen bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior, del Registro de Agentes de Viajes aquellas agencias que acrediten haber obtenido una distinción de calidad de algunas de las herramientas que integran el Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT) aprobado en fecha 21 de octubre de 2008 mediante Resolución ST Nº 1624/08.

ARTICULO 3º — Incorpórese como artículo 8 bis de la Res. 858/07 lo siguiente..."Para aquellas agencias de viajes que hayan certificado algún sistema de calidad de los nombrados en el artículo 8º de la Resolución 858/2007 (incluido la incorporación del artículo precedente), y tengan dicha certificación vencida, podrán mantener su inscripción o incorporarse al Registro de Turismo Receptivo con viajeros del exterior, siempre que el vencimiento de dicha certificación no sea superior a dos años. Vencido el plazo mencionado precedentemente, la autoridad de aplicación dispondrá de la cancelación de la inscripción en la Sección Especial del Registro de Agentes de Viajes en forma inmediata a aquellas agencias que no cuenten con la renovación de la certificación o no informen la novedad al Registro.

ARTICULO 4º — Quedan exceptuadas de la presentación del formulario R2 las agencias de viajes que hallan obtenido su certificado de autorización y/o registro dentro del primer año de otorgamiento.

ARTICULO 5º — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Ministro de Turismo.

e. 05/10/2010 Nº 117742/10 v. 05/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 82/10 y en el marco del concurso Nº 220 destinado a cubrir diez cargos de juez en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposi-

ción para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Patricia Marcela Llerena (DNI 13.711.626), Pablo Daniel Vega (DNI 20.636.448) y Diego Gustavo Barroetaveña (DNI 14.755.577), la que se llevará a cabo el 7 de octubre de 2010, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 05/10/2010 Nº 119228/10 v. 05/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 84, a cargo de la Dra. MONICA C. FERNANDEZ, comprendidos entre los años 1928 a 1989 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 05/10/2010 Nº 115745/10 v. 07/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1, Interinamente a cargo del Dr. WALTER J. CANDELA, Secretaría Nº 52 a cargo de la Dra. ALICIA PEREZ de GALLEGO, correspondientes a los años 1993 a 1999; CORRECCIONAL Nº 2, a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, Secretaría Nº 58 de la Dra. DIANA DELEST, correspondientes a los años 1958 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nºs 23.567/10 y 28.400/10

e. 05/10/2010 Nº 115754/10 v. 07/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo del Dr. ENRIQUE LAVIE PICO, Secretaría Nº 11 de la Dra. LAURA PEREZ MEMBRADE, correspondientes a los años 1979 a 1998; Secretaría Nº 12 del, Dr. MARCELO BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1983 a 1998; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11 a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaría Nº 22 a cargo de la Dra. INES E. ROCCA, correspondientes a los años 1980 a 1999; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12 a cargo del Dr. GUILLERMO ROSSI, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. GUILLERMO GARCIA, correspondientes a los años 1984 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 24.099/10, 28.455/10 y 29.185/10

e. 05/10/2010 Nº 115762/10 v. 07/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N º 46 a cargo del Dr. ENRIQUE ARIAS GIBERT, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA PINOTTI, correspondientes a los años 1988 al mes de julio del año 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 24.100/10

e. 05/10/2010 Nº 115766/10 v. 07/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 35 a cargo del Dr. JOSE LUIS BOURNISSEN, Secretaría única a cargo del Dr. GUSTAVO G. PEREZ NOVELLI, correspondientes a los años 1966 al mes de junio de año 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 24.187/10

e. 05/10/2010 Nº 115771/10 v. 07/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 13- 15- 16- 17- 18- 19- 20- 21- 24- 25- 26- 27- 28- 29- 30- 31- 32- 33- 34- 36- 37- 39- 40- 41- 45- 46- 48- 49- 54- 55- 57- 58- 59- 61- 62- 63- 64- 65- 66- 67- 68- 71- 72 y 80, comprendidos entre los años 1980 al mes de agosto del año 2000, del legajo número 86.307 al 100.826, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 25.963/10

e. 05/10/2010 Nº 115774/10 v. 07/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición Nº 31/2010

Bs. As., 28/9/2010

ORDENANZA Nº 01-10 (DEDU)

TOMO 8

"REGIMEN POLICIAL"

NORMAS PARA EL DICTADO DE CURSOS DEL CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP)

VISTO lo establecido en la Ley Nº 26.108 sancionada el 07 de junio de 2006 y lo propuesto por la Dirección de Educación y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un mecanismo y demás formalidades para toda persona física o jurídica que por sí o por cuenta de terceros, prevea capacitar a los responsables en el dictado de los cursos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que el proyecto propuesto, no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la Publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que el órgano jurídico competente, ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que la Prefectura Naval Argentina se halla facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley Nº 18.398 y Art. 3º del Decreto Nº 890/80.

Por ello,

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 01-10 Tomo 8 "REGIMEN POLICIAL" titulada "NORMAS PARA EL DICTADO DE CURSOS DEL CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP)" que se adjunta como agregado 1 a la presente.

ARTICULO 2º — La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los TREINTA (30) días, computados desde el siguiente al de la fecha consignada en el encabezamiento.

ARTICULO 3º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, procédase a su impresión, distribución y publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Sitio Oficial de INTERNET e INTRANET como Ordenanza (DEDU). Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Agregado 1 a la Ordenanza 01-10 (DEDU)

NORMAS PARA EL DICTADO DE CURSOS DEL CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP)

NORMAS PARA EL DICTADO DE CURSOS DEL CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP).

1. AMBITO DE APLICACION.

1.1. Toda persona física o jurídica que por sí o por cuenta de terceros prevea capacitar en los temas del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, previamente deberá cumplir con lo normado en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del Agregado 1 a la Ordenanza 09/03 (DPSJ), Tomo 8 - Régimen Policial.

2. REQUISITOS A PRESENTAR.

2.1. Plan de Estudios de los cursos, los que no podrán poseer contenidos y/o carga horaria inferior a los cursos aprobados por la Dirección de Educación (DEDU), en soporte magnético e impreso.

2.2. Nómina de docentes a cargo del dictado de los distintos cursos adjuntando Currículum Vitae.

Dichos docentes deberán poseer:

2.2.1.Título terciario o superior con incumbencia profesional en el área de seguridad y operatoria portuaria, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación.

2.2.2. Probada experiencia en el desempeño de tareas desarrolladas en ámbitos portuarios, que avalen su idoneidad para el ejercicio de la función (presentar constancias laborales en las áreas antes mencionadas).

2.2.3. Curso de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias u Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias aprobado.

2.3. Libro de Registro de Cursantes, el que deberá contener: Nº DNI/LE/LC/Pasaporte, Apellido y Nombre, Curso realizado, Fecha de Realización, Fecha de Aprobación de Examen, Nº de Disposición de Aprobación, Grado, Apellido y Nombre del Oficial Fiscalizador.

2.4. Libro de Registro de los Certificados debidamente numerados otorgados.

2.5. Libro o Documento de Registros de asistencia, acorde modelo Anexo 1.

Todos los libros indicados en 2.3., 2.4. y 2.5. serán habilitados por la Dirección de Educación.

3. DICTADO DE CURSOS.

Aprobados los contenidos de los Planes de Estudios, la Dirección de Educación efectuará las comunicaciones correspondientes. A partir de dicho momento se encuentran habilitados, procediéndose de igual forma con los docentes propuestos. Se asignará un nombre de usuario y contraseña a efectos de los trámites administrativos a través de Internet (Página Oficial Institucional: www.prefecturanaval.gov.ar) (Anexo 2).

4. FISCALIZACION DE LOS CURSOS.

4.1. Las organizaciones deberán, a través de la Página Oficial Institucional, con el usuario y contraseña asignado solicitar autorización para las fechas de dictado, con una antelación no menor a los SIETE (7) días hábiles previo a su inicio, incluyendo nómina de alumnos que participarán del curso. (Modelo Anexo 3).

4.2. El lugar previsto para el dictado, debe ser un espacio físico adecuado para desarrollar actividades académicas, con capacidad de hasta 20 alumnos, contando con las ayudas didácticas necesarias.

4.3. La Dirección de Educación, designará a un Oficial para que actúe como veedor del desarrollo del curso y otro como fiscalizador, para recibir el examen final.

4.4. Presentar ante el Oficial Fiscalizador el Libro o Documento de Registros de asistencia de los cursantes, que será rubricado en el momento del examen.

4.5. En caso de modificación de las fechas o lugares de dictado o suspensión de los exámenes, las organizaciones deberán informar a la Dirección de Educación dicha novedad con al menos 48 horas hábiles de antelación.

5. EXAMENES Y CERTIFICACION.

5.1. El examen final se llevará a cabo en la Dependencia jurisdiccional de destino del Oficial Fiscalizador.

5.2. Para presentarse al examen final los alumnos deberán tener cumplido el 80% de asistencia como mínimo.

5.3. El régimen de calificaciones será numérico, con escala de UNO (1) a DIEZ (10), siendo la nota necesaria para su aprobación igual o superior a SEIS (6).

5.4. Para los alumnos reprobados o que estuvieren ausentes en el examen final, se deberá cumplir nuevamente lo indicado en el punto 4.1.

5.5. Finalizada la evaluación, el Oficial Fiscalizador informará a la organización las calificaciones obtenidas por los alumnos, a efectos que esta última, a través del sistema informático, ingrese las calificaciones e imprima el Acta de Examen correspondiente para ser rubricada por las partes (responsable organización y Oficial Fiscalizador) y entregada a la Dependencia para ser elevada a la Dirección de Educación. (Anexo 4).

5.6. Una vez controlada y recibida el Acta de Examen de la Organización, el fiscalizador entregará los exámenes corregidos a la misma, que los archivará.

5.7. La organización confeccionará los Certificados correspondientes, los que deberán ajustarse a las siguientes pautas, para ser homologados por la Dirección de Educación.

5.7.1. Se confeccionarán en tamaño A4.

5.7.2. Deberán contener:

5.7.2.1. Datos completos de la organización.

5.7.2.2. Nombre completo del curso, Disposición de aprobación de los contenidos programáticos y carga horaria.

5.7.2.3. Nombre/s y Apellido/s del cursante.

5.7.2.4. Nº de Documento Nacional de Identidad/Pasaporte.

5.7.2.5. Período de cursada.

5.7.2.6. Firma del docente y del responsable de la organización.

5.7.2.7. Firma del alumno.

5.7.2.8. Número de certificado.

5.7.3. Para los certificados de:

5.7.3.1. “Oficial de Protección de la Instalación Portuaria” (OPIP), “Oficial de la Compañía para la Protección Marítima” (OCPM) y “Oficial de Protección del Buque” (OPB) se confeccionarán en Idioma Castellano e Inglés.

6. VERIFICACION Y SUPERVISION.

La Prefectura Naval Argentina, a través de la Dirección de Educación, supervisará y verificará las actividades normadas en la presente Ordenanza.

7. INHABILITACION PARA EL DICTADO DE CURSOS.

En caso de incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, las organizaciones podrán ser apercibidas.

En caso de reincidencia, se propiciará su inhabilitación para realizar las actividades educativas detalladas en el Punto 8, de acuerdo con la magnitud de la inobservancia cometida.

8. CURSOS CAPTADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

8.1. Curso: “Oficial de Protección de la Instalación Portuaria” (OPIP)

Modalidad: presencial.

Método de evaluación: Oral y escrita.

Carga horaria mínima: VEINTICINCO (25) horas.

8.2. Curso: “Oficial de la Compañía para la Protección Marítima” (OCPM)

Modalidad: presencial.

Método de evaluación: Oral y escrita.

Carga horaria mínima: VEINTICINCO (25) horas.

8.3. Curso: “Oficial de Protección del Buque” (OPB)

Modalidad: presencial.

Método de evaluación: Oral y escrita.

Carga horaria mínima: VEINTICINCO (25) horas.

8.4. Curso: “Protección de Buques e Instalaciones Portuarias para Personal que ejerza Actividad, Oficio o Profesión en Jurisdicción Portuaria” (AO)

Modalidad: presencial.

Método de evaluación: Oral y escrita.

Carga horaria mínima: DOCE (12) horas.

8.5. Curso: “Protección de Puertos y Buques para Directores Técnicos” (DT)

Modalidad: presencial.

Método de evaluación: Oral y escrita.

Carga horaria mínima: VEINTITRES (23) horas.

8.6. Curso: “Protección de Puertos y Buques para Empresas de Vigilancia” (VG)

Modalidad: presencial.

Método de evaluación: Oral y escrita.

Carga horaria mínima: DIECINUEVE (19) horas.

Anexo 1 a la Ordenanza 01-10 (DEDU)

MODELO DE DOCUMENTO DE REGISTRO DE ASISTENCIA

ORGANIZACION:

CURSO:

FECHA DE DICTADO:

LUGAR DE DICTADO:

DISPOSICION APROBACION CONTENIDOS PROGRAMATICOS:

CARGA HORARIA:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CONTROL DE ASISTENCIA					
		DIA	FIRMA	DIA	FIRMA	DIA	FIRMA

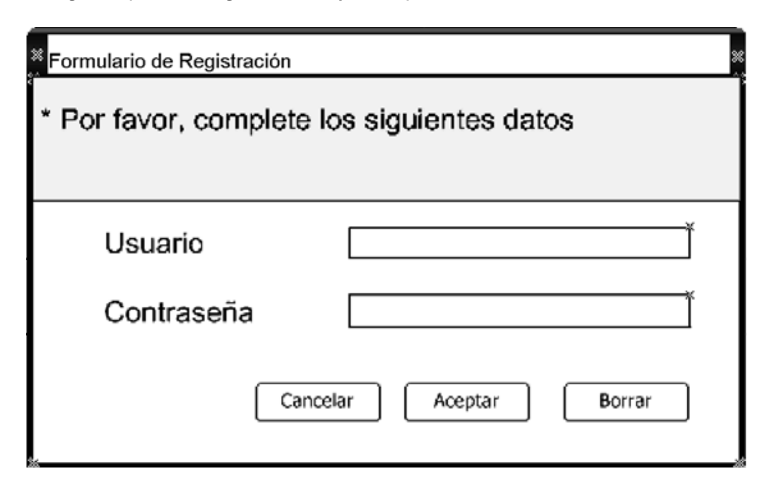
LUGAR Y FECHA,

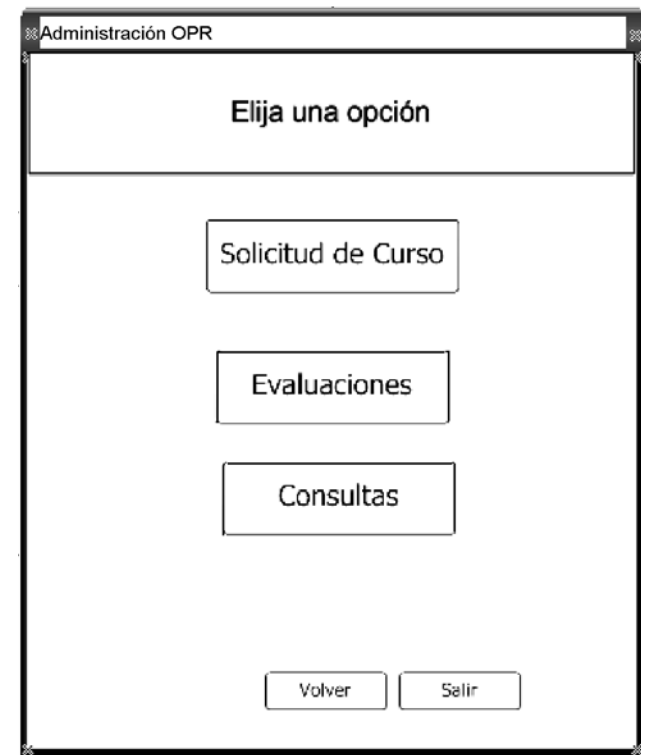
Firma y Aclaración
Responsable Asistencia

Vº Bº
Fiscalizador

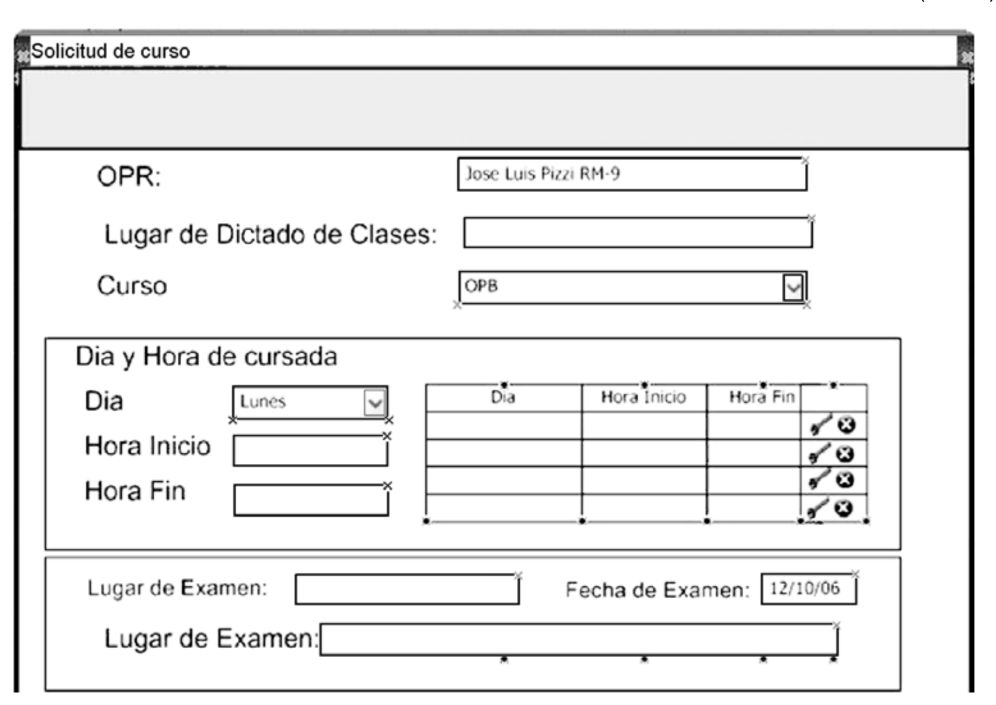
Anexo 2 a la Ordenanza 01-10 (DEDU)

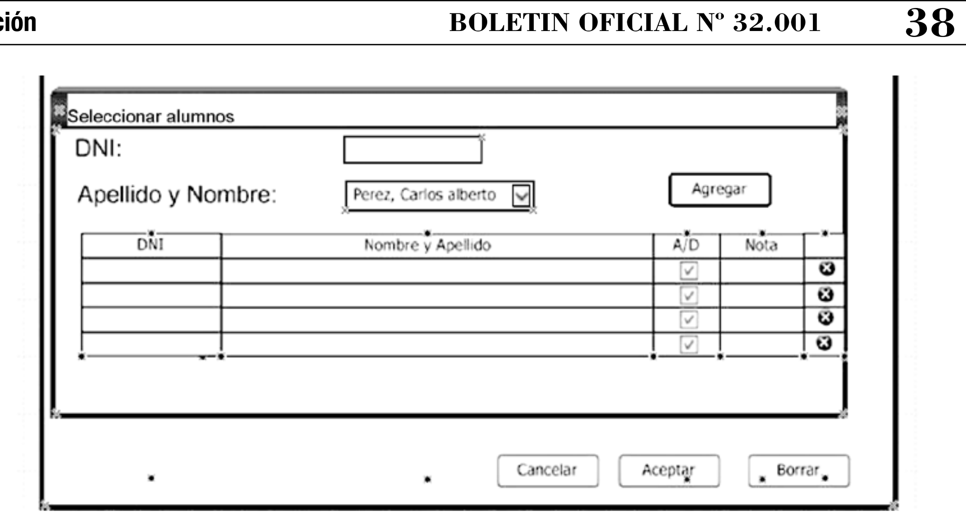
Pantalla de Ingreso para la organización y/o responsable:





Anexo 3 a la Ordenanza 01-10 (DEDU)





Formulario de Registración de Personas

Ingresar datos de la Persona

Tipo Usuario: Alumno
Documento DNI Número:
Nombre:
Apellido:
Lug. de Nac.
Fec. De Nac.
Teléfono: Cel:
E-Mail
Grado:
Cuerpo:
Escalafón:
Destino:
Matrícula de Revista

Domicilio
Calle:
Número: Piso Dpto
Ciudad: Codigo Post:
Provincia:

Cancelar Aceptar Borrar

Anexo 4 a la Ordenanza 01-10 (DEDU)

Ingreso de Notas

OPR: Jose Luis Pizzi RM-9
Lugar DEDU
Curso OPB
Docente: Jose perez

Dia y Hora de cursada
Dia Lunes
Hora Inicio
Hora Fin
Dia | Hora Inicio | Hora Fin

Lugar de Examen: Fecha de Examen: 12/10/06

Ingresar Calificaciones
DNI | Nombre y Apellido | A/D | Nota

Veedor: Jose Luis
Fiscalizador: Carlos Perez

Cancelar Aceptar Imprimir Acta

e. 05/10/2010 Nº 117677/10 v. 05/10/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/9 al 30/09/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	**17,06%**	**1,526%**
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/9 al 30/09/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	**20,57%**	**1,550%**

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº **31982** del día **08-Sep-10** pagina Nro **62**
Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página **www.bna.com.ar**

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885. — MARISA E. GARRO, Jefe de División – 8132.

e. 05/10/2010 Nº 119177/10 v. 05/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 310/2010

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351393/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja FN 5.20, en el Registro Nacional de f Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTIUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creadas por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de mayo de 2010, según Acta Nº 372 y la Nº 375 de fecha 10 de agosto de 2010 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja FN 5.20, solicitada por la empresa FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/10/2010 Nº 116076/10 v. 05/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 339/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351399/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja FN 4.50, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2010, según Acta Nº 375 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja FN 4.50, solicitada por la empresa FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/10/2010 Nº 116092/10 v. 05/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 311/2010

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351429/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja FN 5.75, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de mayo de 2010, según Acta Nº 372 y la Nº 375 de fecha 10 de agosto de 2010 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 36 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja FN 5.75, solicitada por la empresa FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/10/2010 Nº 116109/10 v. 05/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 306/2010

S/asignación de funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable y designación de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Aduana Mar del Plata de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12598-244-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Aduana Mar del Plata propone asignar las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de su jurisdicción al Licenciado Omar Rubén MARTINEZ, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de la Sección “C” de la citada Aduana.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la mencionada Sección al Contador Público Reimond Arturo ROGERS.

Que la asignación de funciones interinas de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 120 del C.G.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el “Sistema de Selección para Jefaturas de Base” aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Omar Rubén MARTINEZ (Legajo Nº 26.676-1) en el carácter de Jefe Interino de la Sección “C” de la Aduana Mar del Plata de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Asignar al Licenciado Omar Rubén MARTINEZ (Legajo Nº 26.676-1) las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Mar del Plata de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Reimond Arturo ROGERS (Legajo Nº 25.533-5) en el carácter de Jefe Interino de la Sección “C” de la Aduana Mar del Plata de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

ARTICULO 4º — La designación practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el “Sistema de Selección para Jefaturas de Base” aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arq. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 05/10/2010 Nº 117851/10 v. 05/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 310/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe y Supervisor Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13329-98-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Sur solícita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Omar Carlos PETTINARI en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Nº 3 y designar como Jefe Interino de la mencionada División al Contador Público Mariano MENGOCHEA, quien viene desempeñado funciones de Supervisor Interino del Equipo 1 “C” de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar al Contador Público Germán Federico FINK en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 1º “C” de la División citada en último término.

Que en virtud de lo establecido por el artículo. 3º de la Disposición Nº 122/07 (AFIP) del 18 de abril de 2007, y habiéndose cumplido los requisitos fijados en la citada norma corresponde ubicar al Contador Público Omar Carlos PETTINARI en el Grupo 25, Función 03 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. (AFIP) 487/07 y 122/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Omar Carlos PETTINARI (Legajo Nº 24.805/06)	JEFE	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. Mariano MENGOCHEA (Legajo Nº 38.118/27)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1 “C”- DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 2º — Ubicar al Contador Público Omar Carlos PETTINARI (Legajo Nº 24.805/06) en el Grupo 25, Función 03 (Asesor Ppal. de 1 ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), en virtud de haberse perfeccionado la condición establecida por el artículo 3º de la Disposición Nº 122/07 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mariano MENGOCHEA (Legajo Nº 38.118/27)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION Nº 3
Cont. Púb. Germán Federico FINK (Legajo Nº 39.724/79)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1 “C” - DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 4º — Establecer que el Contador Público Germán Federico FINK (Legajo Nº 39.724/79) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2010” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arq. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 05/10/2010 Nº 117843/10 v. 05/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 23/9/2010

En cumplimiento a las disposiciones de la Instrucción General 002/07 (DGA), se cita a las personas que se detallan, para dentro del plazo de diez días comparezcan ante esta División Aduana de Pocitos, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta, en las actuaciones que se indican a efectos de conferir destinación aduanera permitida a las mercaderías involucradas en las mismas, debiendo si pretendieren retirarlas, abonar los tributos pertinentes y acreditar calidad de comerciante, cuando correspondiere, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder respecto de la misma en los términos del art. 429 y cc. C.A. o Ley 25.603. Fdo. JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana Pocitos.

AÑO	Nº	INTERESADO	DOCUMENTO		DICHOS Y TRIBUTOS	AÑO		Nº	INTERESADO	DOCUMENTO		DICHOS Y TRIBUTOS
DN45 2005	1105	IRIGOYEN JAVIER ALEJANDRO	DNI	30725284	$ 36,15	DN45	2009	359	TORREZ EVALINA	DNI	34324842	$ 209,55
DN45 2005	1769	MONTIEL AIDA	DNI	26300361	$ 304,63	DN45	2009	387	ZOTO ANDRES	DNI	29953233	$ 174,63
DN45 2005	4306	FLORES VICTORIA	DNI	18748845	$ 202,63	DN45	2009	530	CARDOZO ROSMERI	DNI	18797660	$ 209,55
DN45 2005	58	ROMERO JUAN	DNI	12866034	$ 254,48	DN45	2009	638	VASQUEZ JUAN JULIO	DNI	7798660	$ 223,52
DN45 2006	1526	PLATA ALEJANDRA	DNI	20724570	$ 399,67	DN45	2009	658	EGEA JAVIER	DNI	42348816	$ 194,62
DN45 2006	1533	ZARATE HORACIA	DNI	9471096	$ 307,32	DN45	2009	665	PELOC CAMILA	DNI	41520661	$ 194,62
DN45 2006	3304	CARDOZO LILIANA	DNI	18666347	$ 323,95	DN45	2009	697	ZIGARRAN CLAUDIA	DNI	38033703	$ 195,58
DN45 2006	54	PAREDES CARLOS NICOLAS	DNI	28110792	$ 198,87	DN45	2009	703	TITIZANO SIMONA	DNI	18606338	$ 118,16
DN45 2006	2358	DE LA SILVA WALTER GREGORIO	DNI	14966457	$ 932,99	DN45	2009	709	LEAÑOS EMILIA	DNI	18748523	$ 174,99
DN45 2006	1108	CASERES MIGUEL ANGEL	DNI	27645400	$ 273,46	DN45	2009	712	TITIZANO SIMONA	DNI	18606338	$ 109,82
DN45 2007	1995	ALVAREZ MANUEL	DNI	2075656	$ 296,81	DN45	2009	727	GIMENEZ VICTOR	DNI	18707361	$ 222,42
DN45 2007	2287	TITO MARGARITA LUJAN	DNI	33358362	$ 169,92	DN45	2009	728	MOLINA NATALIA	DNI	27631919	$ 222,42
DN45 2008	4228	POSSE ROSANA IVONNE	DNI	25801848	$ 129,05	DN45	2009	733	MOLINA GRACIELA	DNI	27631919	$ 321,32
DN45 2008	4435	LINOS LINA	DNI	18698436	$ 442,06	DN45	2009	742	VELAZQUEZ MARIO	DNI	33753311	$ 156,46
DN45 2008	2213	FERNANDEZ RUBEN ANGEL	DNI	36677796	$ 191,72	DN45	2009	749	MUÑOZ SABINA	DNI	10493008	$ 312,93
DN45 2008	3006	LOPEZ JOSE LUIS	DNI	12379059	$ 296,17	DN45	2009	754	VELAZQUEZ MARIA	DNI	33753311	$ 156,46
DN45 2008	4194	OLIVERA JULIO CESAR	DNI	10413044	$ 58,08	DN45	2009	791	COLODRO NORA	DNI	10827295	$ 194,94
DN45 2008	2695	COSSIO FLORES MARIO	DNI	92863666	$ 348,53	DN45	2009	865	ALTAMIRANO JORGE ALFREDO	DNI	13222689	$ 299,38
DN45 2008	4483	MOLINA GUTIERREZ MARCOS	DNI	93787890	$ 645,75	DN45	2009	872	DOMINGUES JUANA	DNI	11449960	$ 522,17
DN45 2008	2214	SANCHEZ JOSE GERONIMO	DNI	28551050	$ 287,33	DN45	2009	886	GIMENEZ VICTOR	DNI	18707361	$ 194,94
DN45 2008	89	LESSER HUGO BERNARDO	DNI	16658920	$ 180,24	DN45	2009	894	ANDRADA CRISTIAN	DNI	32805719	$ 171,27
DN45 2008	5386	PALACIOS NUÑEZ ROSA	DNI	23080020	$ 432,07	DN45	2009	1727	ZALAZAR SANDRA	DNI	25587693	$ 150,88
DN45 2008	2764	MAMANI MAMANI TRINIDAD	DNI	93041412	$ 216,86	DN45	2009	1732	KHENDER SAMIR	DNI	92919676	$ 189,99
DN45 2008	2768	AVALOS ANGEL HUGO	DNI	4823220	$ 341,09	DN45	2009	1734	SALINAS FANY	DNI	13446525	$ 132,71
DN45 2008	2774	CRUZ MARIA MAGDALENA	DNI	21696822	$ 174,26	DN45	2009	1744	KHENDER SAMIR	DNI	92919676	$ 237,49
DN45 2008	2785	MOYA OSCAR ALBERTO	DNI	24072762	$ 219,98	DN45	2009	1745	FLORES NILDA	DNI	20168884	$ 304,55
DN45 2008	2788	MORALES SALVATIERRA MERISSE	DNI	92661951	$ 164,60	DN45	2009	1749	FLORES NILDA	DNI	20168884	$ 184,41
DN45 2008	2897	LAMAS HUMBERTO DANIEL	DNI	23274697	$ 387,26	DN45	2009	1751	MENDOZA ELVA	DNI	12843255	$ 361,83
DN45 2008	2906	HERRERA NICOLAZA DEL VALLE	DNI	10957199	$ 328,32	DN45	2009	1762	CLAROS MARCO	DNI	93986103	$ 107,77
DN45 2008	2907	MONTES GERTRUDIS	DNI	16820845	$ 310,98	DN45	2009	1769	ARCE JOSE LUIS	DNI	27009153	$ 257,05
DN45 2008	3050	CLAROS TERCERO OCTAVIO	DNI	92925524	$ 453,09	DN45	2009	1793	TABLADA CARINA DEL VALLE	DNI	29889924	$ 156,46
DN45 2008	3058	DE LOS RIOS GUSTAVO DANIEL	DNI	34847039	$ 123,16	DN45	2009	1846	ROMERO NORA ELIZABET	DNI	23493396	$ 123,63
DN45 2008	3059	GONZALES GLADIS NOEMI	DNI	24450026	$ 269,14	DN45	2009	1849	TITIZANO VERONICA	DNI	38293259	$ 191,39
DN45 2008	3127	AQUINJO ARCE ELOINA TERESA	DNI	93064857	$ 232,35	DN45	2009	935	CRUZ SILVESTRE	DNI	31240922	$ 375,24
DN45 2008	3128	TORDOYA RAMIRO ANTONIO	DNI	430334504	$ 131,66	DN45	2009	2806	CONTRERAS CLAUDIA VIVIANA	DNI	18661122	$ 270,27
DN45 2008	3130	REYES MIRIAM ANALIA	DNI	24092737	$ 228,48	DN45	2009	2812	MAMANI IBAÑEZ ROBERTO	EXT	93961988	$ 580,88
DN45 2008	3131	PELOC SERGIO MAURICIO	DNI	14707992	$ 222,67	DN45	2009	2816	AVILA ZAPATA ONDINA C.	PAS	4781524	$ 717,88
DN45 2008	3148	MEDINA FABIANA ERNESTINA DEL V.	DNI	285791165	$ 433,73	DN45	2009	2717	HEREDIA NATIVIDAD DEL C.	DNI	11649662	$ 264,99
DN45 2008	3150	BUSQUETS SONA ESTELA	DNI	17991456	$ 186,29	DN45	2009	5728	LUNA GERONIMA	DNI	16435897	$ 1.516,53
DN45 2008	3282	RIOS PAOLA ANDREA	DNI	28104773	$ 321,42	DN45	2009	5734	MARQUEZ FREDI HECTOR	DNI	20393128	$ 678,26
DN45 2008	3283	GALLARDO MARGARITA	DNI	16717464	$ 321,42	DN45	2009	5739	LEIVA SERGIO GERMAN	DNI	29877831	$ 1.533,62
DN45 2008	3289	MAMANI FLORES GREGORIO	CIB	1506400	$ 360,15	DN45	2009	5743	ALBA ARENAS RODOLFO FERNANDO	DNI	92815886	$ 690,72
DN45 2008	3531	BONILLA IRMA JOVITA	DNI	5786271	$ 259,09	DN45	2009	5745	VISCARRA ABASTO VICENTE	DNI	18736911	$ 962,84
DN45 2008	4392	GONZALEZ MARCELA ALEJANDRA	DNI	25818583	$ 296,30	DN45	2009	2685	PUITA PUITA OSWALDO	DNI	93094687	$ 568,31
DN45 2008	4399	CHOQUE COLQUE RUBEN ROBERTO	CIB	4640371	$ 420,17	DN45	2009	6347	OLIVERA RODOLFO ADRIAN	DNI	17526161	$ 1.352,90

AÑO	Nº	INTERESADO	DOCUMENTO		DICHOS Y TRIBUTOS		AÑO	Nº	INTERESADO	DOCUMENTO		DICHOS Y TRIBUTOS
DN45 2008	4418	GUERRERO MANUEL CRESCENCIO	DNI	20169300	$ 143,77	DN45	2009	5609	DEZALOT JOSE	DNI	2365416	$ 582,01
DN45 2008	4428	BULACIO ELZABETH CRISTINA	DNI	34610034	$ 274,95	DN45	2009	483	ORTEGA CARMEN DEL VALLE	DNI	18842160	$ 608,18
DN45 2008	4429	BULEGIO ANA MARIA	DNI	18860738	$ 197,50	DN45	2009	490	SORAIRE PORFIDIA	DNI	13105244	$ 547,84
DN45 2008	4430	USTARIZ ADRIAN	DNI	93983139	$ 108,43	DN45	2009	492	ACOSTA PRIMITIVA	DNI	18836855	$ 761,78
DN45 2008	4480	ZARATE LUIS ABEL	DNI	33351092	$ 116,17	DN45	2009	493	ORTIZ LENY ARACELI	DNI	18836963	$ 755,05
DN45 2008	4485	ROJAS HECTOR HUGO	DNI	23315443	$ 215,41	DN45	2009	908	ALMINTEROS GRACIELA	DNI	2833606	$ 343,52
DN45 2008	4486	RODRIGUEZ VALLEJOS GERMAN	DNI	92215715	$ 162,64	DN45	2009	913	PEREYRA ELIDA CAROLINA	DNI	23910267	$ 451,18
DN45 2008	4493	FLORES LOPEZ MARCELINO	DNI	93509965	$ 331,10	DN45	2009	1007	ALBINA GONGORA	DNI	18366327	$ 940,92
DN45 2008	2033	LLANQUI ELBA BEATRIZ	DNI	24020881	$ 389,62	DN45	2009	1901	ROJAS JAVIER	DNI	27302884	$ 822,20
DN45 2008	2163	SANCHEZ HUGO MARCELINO	DNI	10008119	$ 306,71	DN45	2009	2737	GUZMAN MAURE SARA L.	DNI	92902566	$ 649,18
DN45 2008	2133	PACO CONDORI ANA	CIB	7100213	$ 139,39	DN45	2009	2707	TORRES ZARATE ANGEL	CIB	5014321	$ 509,56
DN45 2008	2158	TEJERIAN ADELA	DNI	18838215	$ 280,10	DN45	2009	2739	PADILLA QUENTA BENIGNA	CIB	1137048	$ 421,89
DN45 2008	2160	PADILLA LUIS ALBERTO	DNI	326820	$ 187,43	DN45	2009	2740	JURADO RUFINA	DNI	1882695	$ 569,82
DN45 2008	3326	COLODRO YURQUINA	DNI	26715474	$ 431,70	DN45	2009	2778	PALOMO IRMA	DNI	1088735	$ 605,24
DN45 2008	737	SOLIZ RIOS SONIA	DNI	31081414	$ 54,72	DN45	2009	2788	YUROVICHA NOELIA F.	DNI	24736294	$ 1.009,57
DN45 2008	1766	ENCINAS BARRIOS EMILIO	DNI	938989966	$ 46,70	DN45	2009	2818	LUNA JOSE ANTONIO	DNI	11153285	$ 537,88
DN45 2008	2672	BAUTISTA SAMUEL	DNI	31437363	$ 525,32	DN45	2009	2824	PIQUES SARA GABRIELA	DNI	31902091	$ 956,28
DN45 2008	2674	OYOLA BLANCA	DNI	11725710	$ 684,69	DN45	2009	2838	REYES QUISPE REBECA ELIZABETH	DNI	32387727	$ 481,54
DN45 2008	4339	LLEVARA LORENA EMILIA	DNI	32632432	$ 383,57	DN45	2009	2852	TORRICO GONZALES OLGA	DNI	92173082	$ 322,21
DN45 2008	4539	RAMOS RITA	DNI	17080293	$ 499,01	DN45	2009	3189	FARFAN YONATAN	DNI	42034941	$ 574,22
DN45 2008	4530	GARCIA ANDRES	CIB	1271553	$ 189,75	DN45	2009	3465	LOPEZ JULIA ELENA	DNI	2255327	$ 940,29
DN45 2008	4766	MONACHESI CAROLINA ELIZABETH	DNI	27211254	$ 206,17	DN45	2009	3466	RUIZ ROCIO AGOSTINA	DNI	40354549	$ 480,87
DN45 2008	5691	VALDIVIEZO MODESTA	DNI	32534622	$ 424,21	DN45	2009	3467	RODRIGUEZ JULIO JAVIER	DNI	28914144	$ 549,04
DN45 2008	3921	BARGAS RENE	DNI	45960355	$ 376,58	DN45	2009	5290	FERNANDEZ DE ALDERETE HERMNIAS	CIB	2393431	$ 187,71
DN45 2008	4093	CAYO REINA	DNI	20240461	$ 516,42	DN45	2009	5344	LOPEZ ELBA	DNI	17536642	$ 334,15
DN45 2008	4368	ALIAGA PUSARICO YOHANNY	CIB	7017712	$ 576,57	DN45	2009	5345	CEREZO VILMA HAYDEE	DNI	18792253	$ 720,55
DN45 2008	1885	FLORES SANDRA ELIZABETH	DNI	21311734	$ 372,80	DN45	2009	5540	HERREA MARIELA ALEJANDRA	DNI	24968976	$ 312,28
DN45 2008	3809	CALDERON BERTA ALICIA	DNI	18741791	$ 222,25	DN45	2009	2845	DE LAS MUÑECAS VACA JENNY	DNI	91202796	$ 630,24
DN45 2008	3815	YANAMO LEONOR NERENA	CIB	3243281	$ 59,09	DN45	2009	3476	CHAMORRO JORGE OMAR	DNI	20639571	$ 42,06
DN45 2008	4193	RUIZ LUIS ALBERTO	CIB	386820	$ 34,10	DN45	2009	3488	SALDAÑO MARIBEL	DNI	18841353	$ 373,18
DN45 2008	237	TORO CARMEN	DNI	3575331	$ 26,13	DN45	2009	5298	MEDINA HUAMANI NANCY	PAS	4086917	$ 912,87
DN45 2008	239	TORO CARMEN	DNI	3575331	$ 146,65	DN45	2009	5301	GONZALEZ ERMINDA V.	DNI	28336337	$ 347,64
DN45 2008	290	TORO CARMEN	DNI	3575331	$ 69,69	DN45	2009	5342	RIVERO HERNAN	DNI	18040132	$ 190,85
DN45 2008	1135	COLODRO MARIELA	DNI	30360728	$ 159,26	DN45	2009	5466	MONDAQUE CRUZ MARGARITA	DNI	92941789	$ 340,81
DN45 2008	1157	VERGARA BERTA	DNI	93876464	$ 18,86	DN45	2009	5507	GERARDI EMA	LC	5140698	$ 266,10
DN45 2008	1293	RODRIGUEZ ANGELA	DNI	10363996	$ 121,08	DN45	2009	5517	FLORES ROSALIA	CIB	1324438	$ 774,90
DN45 2008	1411	QUISPE CLAUDIA	DNI	21606467	$ 199,11	DN45	2009	5522	ARIAS JULIO DARIO	DNI	16622801	$ 1.522,89
DN45 2008	1417	AGUIRRE CESAR	DNI	12352981	$ 178,77	DN45	2009	10	OLMEDO CHIRINOS F.	CIB	5840320	$ 152,62
DN45 2008	1427	VIESAGA DIEGO	DNI	33668410	$ 199,11	DN45	2009	58	SERRANO NOEMI	DNI	22604684	$ 591,69
DN45 2008	1455	ORTIZ ROSIO	DNI	18523021	$ 340,48	DN45	2009	153	DE LA VEGA MIRIAN	DNI	4557274	$ 443,60
DN45 2008	1457	VARGAS ALEJANDRA	DNI	28251123	$ 282,80	DN45	2009	1891	GUTIERREZ MONICA PATRICIA	DNI	22262673	$ 1.708,61
DN45 2008	1460	GARCIA MATILDE	DNI	20509364	$ 225,05	DN45	2009	1895	RAMIREZ LIDA MABEL	DNI	29229088	$ 1.649,00
DN45 2008	1464	QUISPE MARIA	DNI	10974437	$ 57,16	DN45	2009	1896	ARTEAGA JUAN CARLOS	DNI	31081296	$ 806,62
DN45 2008	1472	GIMENEZ JORGE HECTOR	DNI	10989049	$ 287,12	DN45	2009	2211	GONZALEZ GLADYS	DNI	11866918	$ 870,20
DN45 2008	1478	YUCRA FELIX	DNI	29345296	$ 256,71	DN45	2009	2680	AGUILAR CAMARA MARIA S.	DNI	92938805	$ 694,71
DN45 2008	1490	SERPA FERNANDA	DNI	39198101	$ 242,17	DN45	2009	2703	HERRERA HECTOR EDUARDO	DNI	11818105	$ 831,99
DN45 2008	4969	ERBA ROBERTO	DNI	21153624	$ 291,94	DN45	2009	2800	ESPINDOLA NICOLAS MIGUEL	DNI	24233607	$ 714,97
DN45 2008	5253	RIVERO ABRAHAM LUIS	DNI	40465083	$ 1.583,73	DN45	2009	2801	CHAVEZ NORMA FRANCISCA	DNI	14127972	$ 312,82
DN45 2008	5258	VELIZ MIGUEL ANGEL	DNI	16888665	$ 324,62	DN45	2009	2803	MULLUCUNDO ROSAURA	DNI	92231555	$ 1.009,59
DN45 2008	5263	BRAVO CARMEN ROSA	DNI	34615709	$ 979,30	DN45	2009	2836	SORETA BERNARDO ROBERTO	DNI	92782655	$ 791,68
DN45 2008	5278	ENRIQUE JOSE LUIS	DNI	31346465	$ 448,47	DN45	2009	5578	RAMIREZ UÑO MARIO JAVIER	DNI	92397028	$ 62,88
DN45 2008	4942	LISSET ANTONIA	CIB	4125033	$ 219,59	DN45	2009	5681	HEREDIA SILVIA	DNI	16015109	$ 513,03
DN45 2008	4949	ESPINOZA MARIA LUISA	CIB	2291716	$ 500,47	DN45	2009	5668	ORDOÑEZ HUGO GABRIEL	DNI	24841224	$ 207,90
DN45 2008	4970	CHOQUE FLEITA DARIO	CIB	4570367	$ 950,87	DN45	2009	79	RIOS ANA ROSALIA	DNI	5783155	$ 364,36
DN45 2008	4951	LOPEZ PANOZO ROSARIO	CIB	1062255	$ 342,46	DN45	2009	262	CABALLERO NORMA	DNI	21848183	$ 442,83
DN45 2008	4943	GUTIERREZ ERNESTO	DNI	21311598	$ 838,12	DN45	2009	299	RAMIREZ ROJAS JORGE LUIS	DNI	94186108	$ 367,96
DN45 2008	5359	MARTINEZ MARIA ROSA	DNI	18850228	$ 554,67	DN45	2009	303	VERA MICHEL VALENCIA	CIB	6765539	$ 862,20
DN45 2008	5360	MARTINEZ MARIA NILDA	DNI	34324601	$ 697,38	DN45	2009	304	FLORES CLAROS LUIS JAVIER	CIB	7833045	$ 519,42
DN45 2008	5362	VACAFLOR MARIA DE LOS ANGELES	DNI	29496433	$ 114,02	DN45	2009	308	OROPEZA QUINTEROS LIMBERT	DNI	93267788	$ 2.315,84
DN45 2008	5367	OLIVERA ROBERTO MARCELO	DNI	21476840	$ 325,45	DN45	2009	309	SOTO COCA ZENON	DNI	92917869	$ 2.315,84
DN45 2008	2790	CUEVAS LUIS MIGUEL	DNI	30817738	$ 670,59	DN45	2009	285	CHAMACA VILLCA WILVER	CI	6680117	$ 845,58
DN45 2008	2798	LEANDRINI JULIO CESAR	DNI	22073338	$ 403,07	DN45	2009	295	VALDERRAMA ORTEGA RAUL	DNI	92937451	$ 316,68
DN45 2008	2800	VALDIVIEZO JUANA MARIA	DNI	33100454	$ 601,56	DN45	2009	297	CARRASCO LARA CRISTINA	CIB	2869751	$ 683,59
DN45 2008	2795	GONZALEZ MARIA	DNI	24195343	$ 1.051,97	DN45	2009	2790	TOLABA MARIO LUIS	DNI	26289533	$ 314,07
DN45 2008	2802	BALDERRAMA JUAN CARLOS	CIB	3900294	$ 419,60	DN45	2009	347	GARCIA AGUSTINA	CIB	115628732	$ 199,66
DN45 2008	3810	TEJERNIA ADELA	DNI	18838215	$ 434,14	DN45	2009	349	PALACIO DINA	DNI	41555686	$ 219,91
DN45 2008	4697	LLANOS MARIA ESTHER	DNI	18838955	$ 117,04	DN45	2009	350	SANTILLAN JORGE	DNI	30675128	$ 408,84
DN45 2008	5221	TITO ABATH ROJAS SANDAGORDA	CIB	4491815	$ 352,18	DN45	2009	2894	LUCRECIA AMADA	DNI	31431291	$ 1.297,67
DN45 2008	5283	QUISBERT SILVA ROSARIO	CIB	2213992	$ 1.421,30	DN45	2009	3483	GONZALEZ ROBERTO	DNI	18793993	$ 972,20
DN45 2008	4574	FERREYRA PETRONA DEL VALLE	DNI	25075022	$ 1.005,84	DN45	2009	5546	SORAIRE NORA EDITH	DNI	26406305	$ 653,39
DN45 2008	4595	PALOMO RAUL WALTER	DNI	188361598	$ 776,38	DN45	2009	5548	LEIVA SERGIO GERONIMO	DNI	29877831	$ 489,92
DN45 2008	4624	ALONSO OSCAR RUBEN	DNI	22181737	$ 452,98	DN45	2009	5549	ORDOÑEZ JUANA	DNI	10822193	$ 1.441,17
DN45 2008	4915	SEJA DE VIETRA AMBROSIA	CIB	2988752	$ 1.292,41	DN45	2009	5567	QUIQUE COTJIRA GLADIS J.	CIB	3102135	$ 591,89
DN45 2008	4917	ANTESANA LIZET	CIB	4125033	$ 96,10	DN45	2009	5576	ARGAÑARAZ MARIA DEL C.	DNI	14084108	$ 565,24
DN45 2008	4918	TORREZ PABLO	DNI	93879136	$ 422,92	DN45	2009	73	ARANCIBA AJHUACHO	CIB	2885310	$ 1.317,93
DN45 2008	4605	ALTAMIRANO FLORES ELENA AMELIA	DNI	92545772	$ 453,30	DN45	2009	4571	PLATA ALEJANDRA	DNI	14575443	$ 418,96
DN45 2008	4606	BARRIOS DANIEL	DNI	18409617	$ 880,52	DN45	2009	5694	GALVIS OLGA	DNI	92630078	$ 701,54
DN45 2008	4610	ESCALANTE JULIA	DNI	18838304	$ 466,39	DN45	2009	2774	COVARRUBIAS VILLAROEL MARTHA	DNI	93065232	$ 1.225,81
DN45 2008	5200	MERINO CRUZ AMBROCIA	CIB	4440601	$ 445,70	DN45	2009	5302	MAMANI QUIROZ NATIVIDAD	CIB	2063510	$ 1.966,72
DN45 2008	5204	MAMANI GARNICA MARIELA	CIB	7784297	$ 667,61	DN45	2009	323	PARADA HURTADO DE ESCOBAR	DNI	93883632	$ 806,07
DN45 2008	5223	CHAVEZ ROSARIO DEL CARMEN	DNI	4977305	$ 1.693,48	DN45	2009	1897	FRANCO JUANA	DNI	16614649	$ 843,79
DN45 2008	1774	SOLIZ BARRIOS ABEL	DNI	93056232	$ 251,46	DN45	2009	1969	VARGAS LUI GARCIA	DNI	93759959	$ 1.349,13
DN45 2008	1775	VARQUEZ JOSE	DNI	93966005	$ 251,46	DN45	2009	2056	XAVIER ANTONIO	DNI	92189075	$ 860,82
DN45 2008	1783	ZAPATA GENRRY	DNI	93923867	$ 349,26	DN45	2009	2057	RIVERO JOSE	DNI	11725879	$ 394,54
DN45 2008	1786	LLANOS MARIA ANA	DNI	4648697	$ 251,46	DN45	2009	2058	LUNA AYDA	DNI	4158154	$ 860,82
DN45 2008	1789	AGUILAR CLAROS MARY CRUZ	DNI	92986612	$ 139,70	DN45	2009	2059	GARCIA JORGE	DNI	17875025	$ 703,00
DN45 2008	1793	PONCE SOTO JOSE FERNANDO	DNI	93933315	$ 41,91	DN45	2009	388	RAMAYO ELVA	LC	1136772	$ 482,40
DN45 2008	1899	CABEZAS QUISPE ZENON	DNI	94006965	$ 254,76	DN45	2009	2692	TORRES MERCEDES DEL V.	DNI	21067071	$ 1.286,95
DN45 2008	2085	FERNANDEZ ENRIQUES MARTIN	DNI	94067836	$ 104,43	DN45	2009	5055	ROMERO PAOLA	DNI	28653974	$ 257,02
DN45 2008	2099	MAMANI JANCO FREDDY	CIB	6851869	$ 250,64	DN45	2009	5121	RODRIGUEZ EULOGIA	DNI	16908513	$ 176,92
DN45 2008	2631	MEDRANO ORTEGA	CIB	8095673	$ 251,46	DN45	2009	5140	CASTRO CARMEN	DNI	35087690	$ 543,26
DN45 2008	3320	ROLDAN JAVIER FERNANDO RICARDO	PAS	333470	$ 70,08	DN45	2009	5663	GARECA CELESTE ROXANA	DNI	33183249	$ 973,73
DN45 2008	3312	FLEITA ELBA CATALINA	DNI	12477454	$ 726,00	DN45	2009	5748	CAMPOS DANIEL	DNI	30184685	$ 1.213,67
DN45 2008	2810	MELENDEZ ISABEL	DNI	18842298	$ 457,21	DN45	2009	5767	VILLANUEVA MARTINEZ TERESA	DNI	93010844	$ 721,26
DN45 2008	2827	SEGUNDO VERONICA	DNI	32534534	$ 333,04	DN45	2009	5768	VIRACA RODRIGUEZ DE V.	CIB	3072288	$ 781,51
DN45 2008	2839	TOLEDO GLADIS	DNI	18547666	$ 240,69	DN45	2009	5775	CONDORI JOVITA	DNI	18836104	$ 1.208,90
DN45 2008	2872	GUTIERREZ FRANZ OMAR	CIB	7227659	$ 145,22	DN45	2009	4551	ESCALANTE LUIS RUBEN	DNI	27097400	$ 92,01
DN45 2008	3913	SUBELZA DANIEL ARMANDO	DNI	32534509	$ 233,74	DN45	2009	4452	BRAÑEZ VICTOR	DNI	18953125	$ 867,75
DN45 2008	3974	CHAMBI DARIO	DNI	40347307	$ 138,51	DN45	2009	5655	YURQUINA YONATAN	DNI	39214910	$ 1.423,94
DN45 2008	4000	ANTEQUERA DIONISIO	DNI	92689253	$ 98,48	DN45	2009	49	VERA ALEJANDRA JESUS	DNI	10364850	$ 677,23
DN45 2008	2912	ANDIA DELGADILLO ANGEL	DNI	92980642	$ 667,34	DN45	2009	90	VIA VARGAS CLEBER	DNI	94058543	$ 396,75
DN45 2008	4229	COBRESI CAROLA MARIEL	DNI	22987372	$ 1.057,24	DN45	2009	405	ALMARAZ TOMASA	DNI	14329511	$ 426,99
DN45 2008	4366	FLORES SOTO JOSE LUIS	CIB	6429937	$ 1.475,90	DN45	2009	300	TTICO SICCOS HECTOR	PAS	3579182	$ 620,97
DN45 2008	4377	VILLARROEL LUCIA OLGA	DNI	10887603	$ 838,06	DN45	2009	399	PACHECO EDUARDO	LC	8009849	$ 1.202,31
DN45 2008	4379	FERNANDEZ RODRIGUEZ SEGUNDO A.	EXT	16726412	$ 1.595,20	DN45	2009	489	MAMANI CELIA PORCO	CIB	3667087	$ 169,30
DN45 2008	4380	RAMOS PACHECO RAUL	DNI	93889954	$ 755,49	DN45	2009	817	SORIA TERESA	DNI	92698985	$ 635,15
DN45 2008	4384	GIL ALARCON ABRAHAM RONALD	CIB	4198245	$ 1.159,63	DN45	2009	2690	ESCALERA CATARI FELIX	DNI	93890986	$ 626,53
DN45 2008	4387	MARISCAL CABRERA LUCIANO	CIB	3262665	$ 256,34	DN45	2009	2863	ZAMBRANA VALENZUELA MONIC	DNI	29184088	$ 821,25
DN45 2008	4509	REYES SILVINA EUGENIA	DNI	31081436	$ 144,48	DN45	2009	3471	VILLCA AGUILAR PRUDENCIO	CIB	3804067	$ 477,63
DN45 2008	4510	IBAÑEZ EMAMA ZENAIDA	DNI	10015854	$ 205,48	DN45	2009	5476	LUJAN EDUARDO ANGELO	CI	5371703	$ 1.437,00
DN45 2008	5254	GONZALEZ CORDERO SABINO	CIB	1044129	$ 854,75	DN45	2009	4	GARCIA RAMON DAVID	DNI	21702606	$ 919,65
DN45 2008	5225	PINAYA RUBEN DAVID	DNI	23521266	$ 76,93	DN45	2009	315	VARGAS MIRIAN	DNI	92974663	$ 347,87
DN45 2008	4515	LEPEZ BETTIANA DE LOURDES	DNI	31486368	$ 173,09	DN45	2009	318	CHAVEZ RODRIGO	DNI	93010551	$ 508,94
DN45 2008	4511	MATURANO CLAROS MARIA	DNI	94094120	$ 267,59	DN45	2009	547	CERRANO COLQUE OSCAR	CIB	5847967	$ 1.075,18
DN45 2008	5328	SILVA CECILIA	DNI	28922124	$ 1.327,12	DN45	2009	921	CANO MANUEL CARLOS	DNI	10792993	$ 600,44
DN45 2008	1936	TEJERINA MARCOS ANTONIO	DNI	35929599	$ 348,53	DN45	2009	1610	AGUIRRE TORRES FRANCISCO	CIB	5556467	$ 305,86
DN45 2008	3043	ZALAZAR FLORA	DNI	18851165	$ 51,66	DN45	2009	1824	FLORES GUTIERREZ RUBEN	CIB	5075068	$ 1.095,95
DN45 2008	3145	SALVATIERRA MERIDA GUALBERTO	DNI	92911320	$ 833,34	DN45	2009	18	CABRERA RICARDO ROQUE	DNI	14894149	$ 917,35
DN45 2008	4448	AMPUERO VILLALBA DANIEL	DNI	92738897	$ 1.936,30	DN45	2009	22	JUSTINIANO LEDESMA FANNY	CIB	2969342	$ 209,80
DN45 2008	4457	ROMERO NICOLAS ANTONIO	DNI	18440721	$ 1.355,41	DN45	2009	24	SEGUNDA NATIVIDAD	DNI	18714870	$ 506,99
DN45 2008	44	RODRIGUEZ VASQUEZ FANOR	DNI	93347140	$ 274,83	DN45	2009	48	MILLAN SALINAS ANA MARIA FATIMA	CIB	2297693	$ 159,79
DN45 2008	186	SAAVEDRA MARTIN LUIS	DNI	22667513	$ 726,00	DN45	2009	291	MELENDEZ ROSALES CANCIO JACOBO	DNI	43040712	$ 736,31
DN45 2008	1745	SUARESZ CLAUDIO DAVID	DNI	32159880	$ 348,73	DN45	2009	316	VILLCA ARI MARY	DNI	93007223	$ 440,45
DN45 2008	4665	LOPEZ JOSE LUIS	DNI	12378059	$ 744,20	DN45	2009	319	RODRIGUEZ SILES HORTENCIA	DNI	93066299	$ 1.160,30
DN45 2008	166	LUTAIF ALFREDO DANIEL	DNI	13107938	$ 87,12	DN45	2009	320	TRUJILLO MARIN JUAN CARLOS	DNI	93619842	$ 775,11
DN45 2008	4359	VILLAFUERTE LIA GRISELDA	DNI	11767699	$ 452,55	DN45	2009	324	CONDORI ALICIA MABEL	DNI	21312350	$ 845,66
DN45 2008	4365	SALVADORES MARTIN MIGUEL	DNI	30232643	$ 32,79	DN45	2009	326	ANDRADA ANA MARIA	DNI	6217602	$ 479,60
DN45 2008	2671	CABRERA VICENTE INDALECIO	DNI	16664062	$ 737,17	DN45	2009	327	FARONDA SANDRA ROSALES	DNI	94177939	$ 807,63
DN45 2008	5245	RUEDA HERMELINDA	DNI	5304416	$ 497,16	DN45	2009	540	VARGAS DE GUIBARRA MERI	CIB	4924093	$ 136,81
DN45 2008	5294	GALLARDO ANGELICA DEL HUERTO	DNI	20706058	$ 410,38	DN45	2009	919	PAREDES JALDIN NOEMY DOMINGA	DNI	93257051	$ 120,00
DN45 2008	4518	ROJAS GUZMAN FERNANDO	CIB	6297468	$ 397,09	DN45	2009	924	MAMANI QUISPEE FELICA	CIB	5773716	$ 21,13
DN45 2008	5205	ESCOBAR GERTRUDIS	CIB	5916788	$ 1.426,10	DN45	2009	1607	KRAWCZUK MARCELO	DNI	25903983	$ 702,11
DN45 2008	5415	OLMEDO CHIRNOS FRANCISCA	CIB	5840320	$ 309,68	DN45	2009	1615	LUNA BLANCA	DNI	12303244	$ 533,71
DN45 2008	5287	ZURITA EMILIANA	CIB	2871100	$ 956,37	DN45	2009	1823	CONDORI PEREZ SEVERINA	DNI	92997976	$ 556,93
DN45 2008	5288	ZURITA YAURI FRANCISCA	CIB	3000470	$ 988,70	DN45	2009	1844	LUSERRUDO LUCIA NAHIR	DNI	18839480	$ 951,92
DN45 2008	5295	ALZO EVA JUANA	DNI	12088871	$ 191,04	DN45	2009	1971	PEÑA DANIELA	DNI	18737911	$ 329,04
DN45 2008	5300	PACO VALLEJOS CARMEN	CIB	5875103	$ 385,80	DN45	2009	1972	ACOSTA PRIMITIVA	DNI	18836855	$ 605,08
DN45 2008	5327	VALDIVIEZO YAQUELINA	DNI	34969705	$ 1.296,95	DN45	2009	2167	SORUCO RENE ANGEL	DNI	25590832	$ 705,69
DN45 2008	5330	NIEVES HILANIA	CI	474723	$ 1.066,38	DN45	2009	2174	ALMINTEROS PAOLA	DNI	30643893	$ 1.317,29
DN45 2008	5344	ORTIZ LENY ARACELI	DNI	18836963	$ 432,32	DN45	2009	4568	DIAZ JULIO	DNI	31664432	$ 656,51
DN45 2008	5339	VERA CRISTIAN	DNI	12971032	$ 666,49	DN45	2009	5088	LIMACHE CARMEN	DNI	18260497	$ 675,91
DN45 2008	1961	JUAREZ LILIANA	DNI	14480221	$ 506,76	DN45	2009	5090	BALBERDI VALERIA	DNI	29570531	$ 519,52
DN45 2008	2820	ESPINOZA CAROLINA VALERIA	DNI	27982019	$ 377,57	DN45	2009	5091	VALVERDE VALERIA	DNI	29570531	$ 601,15
DN45 2008	4439	RIVERO AGUILERA JORGE	DNI	94039361	$ 503,43	DN45	2009	5092	SUAREZ CELIA	DNI	9642317	$ 369,46
DN45 2008	2869	TARAIZA MERCEDES	DNI	18342037	$ 154,90	DN45	2009	5096	VALENCIA MIGUEL	DNI	20343028	$ 376,27
DN45 2008	5224	SURITA PERALTA DIONISIO	EXT	3060465	$ 134,62	DN45	2009	5099	CHOQUE LORENA MELINA	DNI	39399569	$ 1.012,00
DN45 2008	5234	PACCI MONTAÑO EVANISTA	CIB	3290434	$ 45,10	DN45	2009	5100	PEREZ CARLOS	DNI	18722502	$ 449,78
DN45 2008	5235	MIGUEL SANDRA ELISABET	DNI	21810924	$ 345,60	DN45	2009	5101	FLORES JOSE ANTONIO	DNI	7979135	$ 861,03
DN45 2008	5237	DE LA VEGA MAIRA MICAELA	DNI	18838504	$ 271,52	DN45	2009	5102	RIVERO SOLEDAD	DNI	27862523	$ 783,10
DN45 2008	5251	CLAROS ANGEL JAVIER	DNI	22533719	$ 486,49	DN45	2009	5111	TAPIA JESUS LASTENIO	DNI	79963672	$ 395,92
DN45 2008	5260	FERNANDEZ ORTIZ CARMEN ROSA	DNI	94146427	$ 1.019,25	DN45	2009	5116	RIVAS FABIAN	DNI	18264522	$ 909,75
DN45 2008	5326	AGÜERO EDGARDO ENRIQUE	DNI	16189142	$ 448,74	DN45	2009	914	TEYSSIER DANIEL	DNI	12407735	$ 365,79
DN45 2008	2911	CRESPIN DIEGO MARTIN	DNI	28393417	$ 232,35	DN45	2009	915	GUAIMAS JORGE NICOLAS	DNI	22212125	$ 861,06
DN45 2008	4478	OROPREZA AVALOS DIXON	DNI	92935546	$ 387,26	DN45	2009	1491	GUZMAN JULIO	DNI	13972322	$ 263,01
DN45 2008	1204	ALMARAZ GABRIELA	DNI	32894532	$ 104,77	DN45	2009	2568	GONZA ADRIANA MARIELA RITA	DNI	27912681	$ 666,66
DN45 2008	1246	AGUIRRE LUIS	DNI	26253941	$ 107,31	DN45	2009	2572	RUIZ CEFERINO	DNI	27879724	$ 126,98
DN45 2008	1257	CENTENO CESAR	DNI	14637838	$ 325,29	DN45	2009	2754	CORBALAN ELSA ADRIANA	DNI	17394867	$ 402,65
DN45 2008	1263	PAREDES LUISA	DNI	93069209	$ 235,30	DN45	2009	5759	TASCA CLAUDIA ALEJANDRA	DNI	18545760	$ 229,84
DN45 2008	1362	ROJAS FELIX	DNI	18838184	$ 234,70	DN45	2009	2756	CUELLO JIMENA BELEN	DNI	34280943	$ 475,12
DN45 2008	1533	TULA LUCRECIA	DNI	13950159	$ 176,02	DN45	2009	2755	ALBORNOZ SILVIA ELENA	DNI	22428715	$ 372,12
DN45 2008	1536	RAMIREZ HIPOLITO	DNI	6147356	$ 181,61	DN45	2009	2154	VALDES SALAS LEONEL	DNI	92573297	$ 1.129,11
DN45 2008	1540	CENTENO CESAR	DNI	14637838	$ 28,63	DN45	2009	477	CORONADO CATALINA	DNI	27009095	$ 446,74
DN45 2008	1604	ROJAS FELIX	DNI	18838184	$ 131,32	DN45	2009	1906	PEREYRA MARIA IRMA	DNI	3636124	$ 388,36
DN45 2008	1614	VELIZ ELSA MARGARITA	DNI	20630861	$ 125,73	DN45	2009	2045	VALIENTE MIRTHA NOEMI	DNI	30817757	$ 277,36
DN45 2008	1626	VARGAS ROXANA	DNI	22048058	$ 27,94	DN45	2009	2822	MONTENEGRO ROSANA C.	DNI	21399857	$ 365,15
DN45 2008	1639	LUNA VICENTA	DNI	10029156	$ 260,11	DN45	2009	2846	TORREZ ROCHA JOSE A.	DNI	92797959	$ 677,21
DN45 2008	1645	VALLEJOS MARGARITA	DNI	6727661	$ 86,14	DN45	2009	348	FLORES FLORES WILFREDO	CIB	3920938	$ 252,46
DN45 2008	1646	HOYOS MERY	DNI	92925757	$ 271,72	DN45	2009	2791	TACACHO ESTER CELIA	DNI	23135929	$ 120,79
DN45 2008	1649	ROMERO ESTELA	DNI	34721979	$ 61,47	DN45	2009	442	NUÑEZ ELSA	DNI	18746273	$ 134,72
DN45 2008	1650	ORDOÑEZ LUCIA	DNI	27514694	$ 521,07	DN45	2009	2874	ALVAREZ PEREZ MARIA CANDELARIA	CIB	7884632	$ 871,99
DN45 2008	1652	VARGAS ALEJANDRA	DNI	28251123	$ 190,02	DN45	2009	476	EMPR. LA VELOZ DEL NORTE	CUIT	30546221314	$ 362,94
DN45 2008	1655	FERNANDEZ ERNESTINA	DNI	17454882	$ 177,42	DN45	2009	426	FERRUFINO ROJAS JULIA	DNI	93078399	$ 802,25
DN45 2008	1656	GUTIERREZ BRIGIDA	DNI	94095749	$ 156,46	DN45	2009	52	VILLANUEVA MARISOL LUCIA	DNI	33843786	$ 903,31
DN45 2008	306	YUCRA FELIX	DNI	92968177	$ 83,82	DN45	2009	5086	MIRANDA ABRAN	DNI	93970664	$ 1.050,08

e. 05/10/2010 Nº 117673/10 v. 05/10/2010

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 594/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente S01:0156319/2010 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y el Decreto Nº 2314/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2314/2009 se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el artículo 3º del citado Decreto, se estableció que el Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL aprobará un procedimiento que permita reencasillar al personal permanente en el agrupamiento y en el nivel de la estructura escalafonaria aprobada por el artículo 2º del citado Decreto.

Que también por el artículo 3º del citado Decreto se estableció que el mencionado procedimiento debe tener intervención favorable de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que también por el artículo 3º del citado Decreto se estableció la consulta a las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto 214/2006 al procedimiento de reencasillamiento, y que dichas consultas fueron realizadas sin recibir observaciones de las entidades mencionadas.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia y ha dado su acuerdo al procedimiento establecido.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia y ha dado su acuerdo al procedimiento establecido.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Procedimiento para el reencasillamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que obra como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. RODOLFO C. GABRIELLI, Administración Nacional de Aviación Civil.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 05/10/2010 Nº 117826/10 v. 05/10/2010



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA

CON BASE **AL MEJOR POSTOR**

INMUEBLE

CONCEPCIÓN ARENAL 4838/40

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vivienda desarrollada en dos plantas.

SUPERFICIE DEL TERRENO: 192,42 m²

SUPERFICIE CUBIERTA: 180 m²

BASE: $ 350.000.-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

SUBASTA: el próximo **22 de octubre,** a las **11,** en Esmeralda 660, 3º Piso, "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: del 4 al 21 de octubre de 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

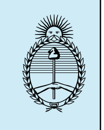
INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Sector Patrimonio Tel. 4329-8902, Venta de Bienes y Servicios Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817. www.bancociudad.com.ar/subastas

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) Inm. 2760

ALBERTO ESCRIU, Asistente Señor Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 04/10/2010 N° 114712/10 v. 05/10/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

IPARRAGUIRRE MARIANO CESAR (CUIT: 20-22845468-1.)

Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Capital adeudado: $ 1225,60.-

Intereses adeudados al 20/08/2010: $ 4517,46.-

SALUPPO FERNANDO (CUIT: 20-22862303-3.)

Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Capital adeudado: $ 798,72.-

Intereses adeudados al 20/08/2010: $ 3004,51.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15 Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 04/10/2010 Nº 117191/10 v. 08/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/9/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TRIK S.R.L. (CUIT : 30-70941028-4)

Caducidades planes MIS FACILIDADES: Nº C964193 por la suma de $ 71505.53 liquidados al 08/03/2010, Nº C956799 por la suma de $ 28935.35 liquidados al 04/03/2010, Nº C954265 por la suma de $ 29.381,97 liquidados al 03/03/2010 y plan Nº C849037 por la suma de $ 12716.94 liquidados al 11/02/2010. — Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15 Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 04/10/2010 Nº 117194/10 v. 08/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las entidades APIMA y UIC, que con fecha 29 de Septiembre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nº: 2057/10/INCAA, que en su parte resolutiva dice así: "ARTICULO 1º.- Decláranse disueltos los Comités de Evaluación de Proyectos A y B y de Clasificación de Películas Terminadas a partir del 1º de Octubre de 2010. ARTICULO 2º.- Déjanse sin efecto las designaciones dispuestas en la Resoluciones Nros. 324/10-INCAA, 361/10-INCAA y 1301/10-INCAA a partir del 1º de Octubre de 2010. ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 4º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines de lo dispuesto por la presente Resolución, créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA Y SEGUNDA VIA, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional". Dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, teniendo un plazo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictamines pertinentes. Los miembros de cada Comité interviniente deberán fundar sus votos individuales en forma clara y pormenorizada sobre todos los rubros correspondientes a cada proyecto suscribiendo un acta individual y labrando un acta general exponiendo su decisión final. El Comité mencionado deberá presentar las evaluaciones de los proyectos remitidos al mismo hasta CINCO (5) días hábiles antes del término del período de TRES (3) meses que representa la periodicidad de cada comité el cual podrá extenderse en el caso que la cantidad de proyectos remitidos para ser tratados por el mismo sea inferior a QUINCE (15) proyectos, a tal efecto se podrá extender el plazo de funcionamiento hasta alcanzar la cantidad de QUINCE (15) proyectos. Los miembros del comité cesarán en sus funciones en el plazo previsto debiendo seleccionarse a los nuevos integrantes que conformarán el Comité creado por la presente Resolución que comenzarán a analizar inmediatamente, los QUINCE (15) proyectos subsiguientes en condiciones de ser evaluados. Las Entidades del quehacer cinematográfico, Asociaciones, los Sindicatos con ámbito de actuación en la industria cinematográfica, deberán presentar las propuestas de quienes están interesados en participar en estos Comités, debiendo tener en cuenta los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 9º de la presente Resolución. Asimismo, se aceptarán propuestas individuales de aquellas personas interesadas en participar en esta tarea. La Presidencia del INCAA designará, cada vez que sea necesario, a quienes conformarán dichos Comités, teniendo en cuenta las propuestas efectuadas, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Consejo Asesor, conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01)". ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 5º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Comité sesiona quincenalmente en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en forma independiente, siendo su quórum de TRES (3) miembros, salvo en el caso en que el proyecto estuviese destinado a la infancia, en cuyo supuesto el quórum es de CINCO (5) miembros. Los miembros presentes adoptarán sus decisiones por mayoría simple". ARTICULO 5º.- Modifícase el Artículo 6º de la Resolución Nº 196/10/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "1) Si se tratare de un proyecto de ficción o animación se deben acompañar CINCO (5) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados o SIETE (7) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. Si se tratare de un proyecto Documental se deben acompañar SEIS (6) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados u OCHO (8) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. En cualquiera de los supuestos anteriores, el productor presentante puede adjuntar a su presentación en el formato que considere conveniente, el material complementario que estime sirva a la evaluación del proyecto, tal como fotografías, videos, storyboards o películas anteriores." ARTICULO 6º.- Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "De encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES elevará el proyecto para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA Y SEGUNDA VIA, que se crea por el artículo 1º de la presente Resolución. Cuando el proyecto fuese documental, de encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento elevará el mismo para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES". ARTICULO 7º.- Modifícase el Artículo 12º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En caso de que un proyecto de ficción o animación sea declarado sin interés, el administrado tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto 1759/72, y el proyecto será tratado por el siguiente Comité que se conforme, respetando el orden temporal de los proyectos presentados ante la Gerencia de Fomento. En caso que el proyecto fuese documental y sea declarado sin interés, el productor presentante podrá dentro de los DIEZ días hábiles de notificado interponer recurso contra dicha Resolución. Sólo será admisible la interposición del recurso, en los casos que 1) se hubieran obtenido al menos DOS (2) votos a favor de la declaración de interés entre la totalidad de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales. 2) Si el proyecto fuere documental destinado a Infancia, y hubiera obtenido al menos TRES (3) votos a favor de la declaración de interés entre la totalidad de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales". ARTICULO 8º.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "El Comité de Clasificación de Películas Terminadas estará conformado por 5 (CINCO) integrante y de SIETE (7) en los casos que el largometraje esté destinado a la infancias, los cuales serán seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos en los mismos términos y condiciones que las dispuestas en el Artículo 1º de la presente Resolución, tanto en su conformación y funcionamiento, así como, en relación a los requisitos de admisibilidad de los integrantes del mencionado Comité". ARTICULO 9º.- Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Su quórum es de TRES (3) miembros, y de CINCO (5) en las películas sobre temáticas de la infancia, debiendo las votaciones resolverse por mayoría simple de los presentes. Los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas sesionarán durante 6 meses, transcurridos los cuales cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mismo y se designarán a los nuevos integrantes del comité". ARTICULO 10º.- Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "El Comité de Evaluación creado por el artículo 1º de la presente Resolución, funcionará como Comité de Apelación de Películas Terminadas". ARTICULO 11º.- Fíjase como requisitos de admisibilidad de las propuestas de los integrantes que conformarán el Comité

creado por el Artículo 1º de la presente Resolución, así como el Comité de Clasificación de Películas Terminadas previsto en el artículo 6 de la presente Resolución, los que se determinan a continuación: PRODUCTORES: Haber producido y estrenado comercialmente al menos CUATRO (4) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental, o TRES (3) en los últimos CINCO (5) años. DIRECTORES: Haber dirigido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental, o DOS (2) en los últimos CINCO (5) años. TECNICOS: Haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental. ACTORES: Haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción. ARTICULO 12º.-. Déjase sin efecto los Artículos 8º y 13º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA. ARTICULO 13º.- Déjase sin efecto los Artículos 2º, 7º y 14º del Anexo I de la Resolución Nº 1886/08/INCAA. ARTICULO 14º.- Invítase a las entidades, asociaciones, sindicatos y aquellos particulares, que cumplan con las previsiones establecidas en el artículo 9 de la presente Resolución, y se encuentren interesadas y disponibles para integrar los Comités, a efectuar las propuestas que deben presentar en el término de 15 días a contar a partir de la publicación de la presente. ARTICULO 15º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. RESOLUCION Nº: 2057. Firmado: Liliana Mazure Presidenta Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales". Asimismo, se les hace saber que podrán interponer los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley Nº: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley Nº: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 04/10/2010 Nº 117608/10 v. 06/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/9/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Adrián GODOY (D.N.I. Nº 16.624.565), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/10/2010 Nº 114891/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 91/10, dictada en el Expte. Nº 12601/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RADIO LLAMADA BAHÍA BLANCA SA (CUIT 30-61524365-1), por Resoluciones SOPYC Nº 538/94, 554/94 y 556/94, para la prestación de los servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional, Aviso a Personas y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117086/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 113/08, dictada en el Expte. Nº 13.763/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa BIT BOX SA (CUIT 30-70123573-4), por Resolución SC Nº 2751/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117087/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 70/10, dictada en el Expte. Nº 9965/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES AMEGHINO LTDA. (CUIT 30-61119170-3), por Resoluciones SOPYC Nº 332/94, 362/94 y 328/94, para la prestación de los servicios de Mensajería Rural, Transmisión de Mensajes Bidireccional y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117091/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 74/10, dictada en el Expte. Nº 12618/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRANSDATA S.A. (CUIT 30-68716749-6), por las Resoluciones SETyC Nº 11/96 y SC 42/96, para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos y Localización de Vehículos en el ámbito nacional. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicación de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117093/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 75/10, dictada en el Expte. Nº 8252/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y los registros de servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional otorgada a la empresa ARGENTINA TELECARD SA (CUIT 30-70723410-1), por la Resolución SC Nº 84/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117109/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 82/10, dictada en el Expte. Nº 3820/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la empresa COMUNICACIONES RADIO TAXI S.R.L. (CUIT 30-61469091-3), por Resolución SOPYC Nº 683/94.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicación de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117110/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 88/10, dictada en el Expte. Nº 35.107/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa INTERTEVE SERVICIOS INTERACTIVOS S.A. (CUIT 30-68991883-9), por Resolución SC Nº 196/96, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117112/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 80/10, dictada en el Expte. Nº 6868/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y los registros de servicios de valor agregado y revendedor de servicios de telecomunicaciones otorgada a la empresa ALTERNATIVA GRATIS S.A. (CUIT 30-70707737-5), por la Resolución SC Nº 170/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/10/2010 Nº 117113/10 v. 06/10/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el artículo 131, segundo párrafo, de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a don Juan Antonio REBORI, de profesión Bioquímico, MN Nº 7562, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la AVENIDA 9 DE JULIO Nº 1925, 3º PISO, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-12116-00-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 32 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/10/2010 Nº 116083/10 v. 05/10/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 288/2010

Tope Nº 117/2010

Bs. As., 9/5/2010

VISTO el Expediente Nº 281.271/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 72 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 281.271/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 72/10 y registrado bajo el Nº 85/10, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 38/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 72 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 85/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 281.271/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 889/07 "E"	1/10/2009	$ 6.576,10	$ 19.728,30

Expediente Nº 281.271/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 288/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 117/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 289/2010

Tope Nº 115/2010

Bs. As., 9/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.422/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 126 del 12 de febrero de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.358.422/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 126/10 y registrado bajo el Nº 226/10, conforme surge de fojas 113/114 y 117, respectivamente.

Que a fojas 125/128, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 126 del 12 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 226/10, suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.422/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL MUTUAL) c/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES CCT Nº 307/73 TOPE GENERAL -	1/9/2009	$ 3.380,95	$ 10.142,85
TOPE MENOS DE 200 LOCALIDADES -	1/9/2009	$ 2.832,88	$ 8.498,64

Expediente Nº 1.358.422/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 289/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 115/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 246/2010

Tope Nº 96/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.537/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1805 del 18 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.338.537/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1805/09 y registrado bajo el Nº 1518/09, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 63/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1805 del 18 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1518/09 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.338.537/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 146/75 - Rama Pinceles	1/8/2009	$ 2.184,45	$ 6.553,35

Expediente Nº 1.338.537/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 246/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 96/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 248/2010

Tope Nº 103/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.278.324/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 526 del 30 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/48 del Expediente Nº 1.278.324/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 526/09 y registrado bajo el Nº 1038/09 “E”, conforme surge de fojas 105/107 y 110, respectivamente.

Que a fojas 118 del Expediente Nº 1.278.324/08, se solicitó a las partes precitadas que detallen las sumas remunerativas correspondientes a la conversión prevista por la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que a fojas 130/131 obran las escalas salariales presentadas por las partes, en las cuales se detalla la información requerida.

Que a fojas 144/154, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 526 del 30 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 1038/09 “E” suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.278.324/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1038/09 "E"	1/4/2008 1/6/2008 1/8/2008 1/10/2008 1/12/2008 1/2/2009 1/4/2009 1/6/2009 1/8/2009	$ 2.471,19 $ 2.514,20 $ 2.557,21 $ 2.600,22 $ 2.643,24 $ 2.686,22 $ 2.729,26 $ 2.772,27 $ 2.815,56	$ 7.413,57 $ 7.542,60 $ 7.671,63 $ 7.800,66 $ 7.929,72 $ 8.058,66 $ 8.187,78 $ 8.316,81 $ 8.446,68

Expediente Nº 1.278.324/08

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 248/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 103/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 249/2010

Tope Nº 104/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.280.365/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 892 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente Nº 1.280.365/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 847/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 892/09 y registrado bajo el Nº 782/09, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 80/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 892 del 21 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 782/09 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.280.365/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 847/07 E	1/4/2009	$ 7.070,00	$ 21.210,00

Expediente Nº 1.280.0365/08

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 249/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 104/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 250/2010

Tope Nº 109/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.319.585/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 135 del 8 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50 del Expediente Nº 1.319.585/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 135/09 y registrado bajo el Nº 988/09, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que a fojas 76/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 135 del 8 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 988/09 suscrípto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, paso a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.319.585/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES CCT Nº 207/75	1/10/2009 1/1/2010 1/4/2010	$ 2.467,40 $ 2.558,86 $ 2.878,55	$ 7.402,20 $ 7.676,58 $ 8.635,65

Expediente Nº 1.319.585/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 250/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 109/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 251/2010

Tope Nº 105/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.226.225/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 50 del 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.226.225/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo Complementario homologado por la Resolución S.T. Nº 50/10 y registrado bajo el Nº 1092/10 “E”, conforme surge de fojas 131/133 y 136, respectivamente.

Que a fojas 142/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo Complementario homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 50 del 14 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 1092/10 “E” suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.225/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1092/10 “E”	1/4/2007	$ 1.329,17	$ 3.987,51

Expediente Nº 1.226.225/07

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 251/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 105/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 252/2010

Tope Nº 112/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 15.600/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 38 del 12 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1233/1248 del Expediente Nº 15.600/95, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo del Trabajo Nº 544/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 38/10 y registrado bajo el Nº 59/10, conforme surge de fojas 1257/1259 y 1262, respectivamente.

Que a fojas 1270/1318, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 38 del 12 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 59/10 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 15.600/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES	Tope general		
	1/2/2010	$ 1.850,14	$ 5.550,42
	1/5/2010	$ 2.011,73	$ 6.035,19
	Tope zona patagónica		
	1/2/2010	$ 2.151,76	$ 6.455,28
	1/5/2010	$ 2.328,96	$ 6.986,88
	Tope Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur		
	1/2/2010	$ 2.490,96	$ 7.472,88
CCT 544/08	1/5/2010	$ 2.687,34	$ 8.062,02

Expediente Nº 15.600/95

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 252/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 112/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 644/2010

Tope Nº 248/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.786/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 465 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.357.786/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTAS, por el sector gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 465/10 y registrado bajo el Nº 557/10, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, sé determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 465 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 557/10 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijada por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o, 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.357.786/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/11/2009	$ 4.018,67	$ 12.056,01
	1/1/2010	$ 4.244,00	$ 12.732,00
CCT Nº 214/93			

Expediente Nº 1.357.786/09

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 644/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 248/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 645/2010

Tope Nº 246/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.859/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 156 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.335.859/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 156/10 y registrado bajo el Nº 249/10, conforme surge de fojas 86/88 y 91, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 156 del 18 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 249/10 suscripto entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.859/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 92/90	1/7/2009	$ 2.256,79	$ 6.770,37
	1/9/2009	$ 2.375,84	$ 7.127,52

Expediente Nº 1.335.859/09

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 645/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 246/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 647/2010

Tope Nº 247/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.373.496/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 410 del 7 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.373.496/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 410/10 y registrado bajo el Nº 472/10, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 410 del 7 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 472/10, suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.373.496/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 526/08			
RAMA LAVADEROS - ZONA CENTRO I -	1/4/2010	$ 2.256,33	$ 6.768,99
	1/7/2010	$ 2.574,00	$ 7.722,00
ZONA CENTRO II -	1/4/2010	$ 2.386,67	$ 7.160,01
	1/7/2010	$ 2.700,00	$ 8.100,00
ZONA NORTE -	1/4/2010	$ 2.343,33	$ 7.029,99
	1/7/2010	$ 2.658,33	$ 7.974,99
ZONA SUR -	1/4/2010	$ 2.981,67	$ 8.945,01
	1/7/2010	$ 3.358,33	$ 10.074,99
RAMA TINTORERIAS - ZONA CENTRO -	1/4/2010	$ 2.276,67	$ 6.830,01
	1/7/2010	$ 2.585,00	$ 7.755,00
ZONA SUR -	1/4/2010	$ 2.483,33	$ 7.449,99
	1/7/2010	$ 2.850,00	$ 8.550,00
ZONA NORTE -	1/4/2010	$ 1.945,00	$ 5.835,00
	1/7/2010	$ 2.228,33	$ 6.684,99

Expediente Nº 1.373.496/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 647/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 247/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 648/2010

Tope Nº 249/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.561/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 36 del 22 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/69 del Expediente Nº 1.361.561/09 obra el Acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA y la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 36/10 y registrado bajo el Nº 132/10, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.377.734/10, agregado al principal a fojas 114, y a fojas 1 del Expediente Nº 1.377.736/10, agregado al principal a fojas 115, la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, presentaron, respectivamente, la escala salarial correspondiente al Acuerdo precitado.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 119/121, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 36 del 22 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 132/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA y la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.361.561/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA QUEQUEN; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA c/ OLEAGINOSA MORENO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA CCT Nº 420/05	1/11/2009	$ 3.370,75	$ 10.112,25

Expediente Nº 1.361.561/09

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 648/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 249/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 655/2010

Tope Nº 245/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 626.261/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 310 del 11 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 538 y 538 vuelta del Expediente Nº 626.261/03 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN), por el sector sindical y la MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, la ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, la empresa SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA, el SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, el SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, el SANATORIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 549/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 310/10 y registrado bajo el Nº 397/10, conforme surge de fojas 561/563 y 566, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 580/583, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas ene segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 310 del 11 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 397/10, suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN), por el sector sindical y la MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, la ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, la empresa SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA, el SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, el SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, el SANATORIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 626.261/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN) c/ MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, SANATORIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 549/08	1/10/2009	$ 4.032,00	$ 12.096,00

Expediente Nº 626.261/03

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 655/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 245/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 656/2010

Tope Nº 251/2010

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.529/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 214 del 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.345.529/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SULLAIR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 983/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 214/10 y registrado bajo el Nº 325/10, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que de conformidad con lo pactado en dicho Acuerdo, se ha incorporado una nueva categoría al Organigrama Funcional del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 983/08 “E”, atento a lo cual se ha tomado la escala salarial del mismo para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 214 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 325/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SULLAIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.345.529/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 983/08 “E”	1/7/2008	$ 2.542,21	$ 7.626,63

Expediente Nº 1.345.529/09

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 656/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 251/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 657/2010

Tope Nº 250/2010

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.157/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 217 del 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 y 58 vuelta del Expediente Nº 1.358.157/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 947/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 217/10 y registrado bajo el Nº 329/10, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 217 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 329/10 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA

MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.157/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINERA ALUMBRERA LIMITED CCT Nº 947/08 "E"	1/10/2009 1/5/2010	$ 5.554,67 $ 5.809,33	$ 16.664,01 $ 17.427,99

Expediente Nº 1.358.157/09

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 657/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 250/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 741/2010

Registro Nº 835/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO los Expedientes Nº 1.078.241/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.378.340/10 agregado a foja 394 del Expediente Nº 1.078.241/03, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes establecen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

Que dicho Convenio Colectivo fue oportunamente suscripto por la entidad sindical de marras junto con la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES por la parte empresarial.

Que conforme antecedentes obrantes en el Expediente Nº 1.163.457/06 y los obrantes en las presentes actuaciones, surge que la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, junto con la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, son suficientemente representativas del sector empleador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

Que en ese sentido, corresponde señalar que las partes signatarias del plexo convencional sub examine celebraron diversos acuerdos, entre ellos, los homologados por Disposición D.N.R.T. Nº 75/08 y Resolución S.T. Nº 771/09.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representatividad del sector empresario signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.378.340/10 agregado a foja 394 del Expediente Nº 1.078.241/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.378.340/10 agregado a foja 394 del Expediente Nº 1.078.241/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.078.241/03

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 741/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente Nº 1.378.340/10 agregado como foja 394 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 835/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

Expte. 1.262.287/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 y el Dr. Juan Francisco VENTURINO de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Dr. Roberto BENINATTI y Eduardo ZABALEGUI y Javier ALONSO en representación de la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, el Sr. Luis BENITO por la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, el Sr. Raul SANTOANDRE, Alberto ALONSO, Emilio MAJORI y Juan BELLIZZI por la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES asistidos por el Dr. Fabian Oscar CAMPANA, por una parte y por la otra, los Sres. Luis HLEBOWICZ y Rodolfo DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra ambas partes de común acuerdo MANIFIESTAN: que vienen en acompañar el acuerdo conforme el Convenio Colectivo de Trabajo 272/96 alcanzado entre ambas partes y asimismo ratifican en un todo el mismo. Solicitando a la autoridad de aplicación su pronta homologación.

En este estado se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA

RAMA PASTELERIA C.C.T. Nº 272/96
ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO A SEPTIEMBRE 2010

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA		
	BASICO 7 hs.	BASICO 8 hs.	BASICO 9 hs. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 723,00	$ 853,00	$ 940,00
COCINERO	$ 567,00	$ 669,00	$ 737,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 567,00	$ 669,00	$ 737,00

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA		
	BASICO 7 hs.	BASICO 8 hs.	BASICO 9 hs. 36'
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 512,00	$ 604,00	$ 666,00
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 494,00	$ 583,00	$ 642,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 460,00	$ 542,00	$ 597,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANWICHERO, SALADITERO -ENCARGADO PEONES AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS - DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 432,00	$ 510,00	$ 562,00
SUPLENTE DE VENTAS MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES PREPARADOR CAJA DE BOMBONES	$ 432,00	$ 510,00	$ 562,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INCIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 406,00	$ 479,00	$ 528,00
APRENDIZA LOS 10 MESES	$ 432,00	$ 510,00	$ 562,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 460,00	$ 542,00	$ 597,00

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	JORNADA REDUCIDA 7 HS.	JORNADA REDUCIDA 9 HS. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 35,00	$ 46,00
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 30,00	$ 41,00
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 28,00	$ 37,00

ESCALA SALARIOS BASICOS

RAMA PASTELERIA C.C.T. Nº 272/96
SALARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2010

CATEGORIAS	OCTUBRE 2010		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 4.174,00	$ 4.924,00	$ 5.427,00
COCINERO	$ 3.275,00	$ 3.865,00	$ 4.256,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 3.275,00	$ 3.865,00	$ 4.256,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 2.955,00	$ 3.487,00	$ 3.843,00
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 2.852,00	$ 3.364,00	$ 3.708,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 2.653,00	$ 3.131,00	$ 3.448,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANWICHERO, SALADITERO - ENCARGADO PEONES - AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 2.496,00	$ 2.946,00	$ 3.246,00
SUPLENTE DE VENTAS MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES PREPARADOR CAJA DE BOMBONES	$ 2.496,00	$ 2.946,00	$ 3.246,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 2.342,00	$ 2.765,00	$ 3.045,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 2.496,00	$ 2.946,00	$ 3.246,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 2.653,00	$ 3.131,00	$ 3.448,00

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	JORNADA REDUCIDA 7 HS.	JORNADA REDUCIDA 9 HS. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 199,00	$ 267,00
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 171,00	$ 235,00
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 163,00	$ 213,00

ESCALA SALARIOS BASICOS
RAMA PASTELERIA C.C.T. Nº 272/96

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2011

CATEGORIAS	ENERO 2011		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 4.339,00	$ 5.118,00	$ 5.640,00
COCINERO	$ 3.404,00	$ 4.017,00	$ 4.423,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 3.404,00	$ 4.017,00	$ 4.423,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 3.072,00	$ 3.625,00	$ 3.994,00
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 2.965,00	$ 3.497,00	$ 3.854,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 2.757,00	$ 3.254,00	$ 3.584,00
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANWICHERO, SALADITERO - ENCARGADO PEONES AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS - DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 2.594,00	$ 3.062,00	$ 3.374,00
SUPLENTE DE VENTAS MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES PREPARADOR CAJA DE BOMBONES	$ 2.594,00	$ 3.062,00	$ 3.374,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 2.541,00	$ 3.000,00	$ 3.304,00
APRENDIZA LOS 10 MESES	$ 2.594,00	$ 3.062,00	$ 3.374,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DEMEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 2.757,00	$ 3.254,00	$ 3.584,00

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	JORNADA REDUCIDA 7 HS.	JORNADA REDUCIDA 9 HS. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 207,00	$ 277,00
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 178,00	$ 244,00
AYUDANTE DE SERVICIO Y EVENTOS	$ 169,00	$ 222,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 930/2010

Registro Nº 1005/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.881/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", que fuera suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte, cabe hacer saber a las partes con respecto a la nómina de trabajadores incluidos en el Anexo I obrante a fojas 4, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo, cabe dejar expresamente aclarado que el acuerdo sub examine se homologa como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.881/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.881/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.881/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 930/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1005/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Roberto TRIPODI y Jorge PEREZ en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET) y por la otra parte los Sres. Hugo RE, María Paula CORBEIRA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

• Lo establecido en el art. 31 del CCT 257/97 E.

• Que en virtud de la sanción de la ley 26.341, los valores correspondientes al concepto "vales alimentarios", comenzaron a adquirir carácter remunerativo de manera escalonada y progresiva a razón de un 10% de su, valor por cada bimestre a contar de enero/febrero 2008, liquidándose bajo el concepto "Ley 26.341 Tickets Canasta".

• Que dicho proceso gradual, finalizó en el mes de julio de 2009, y en la actualidad se liquida con carácter remunerativo el monto total dentro del concepto mencionado precedentemente.

Que por todo lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Que la porción remuneratizada según Ley 26.341 de los vales alimentarios generales correspondientes a cada categoría, debieron ser tomados en cuenta para la base de cálculo de la zona desfavorable.

Por tal motivo, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, se generó una deuda a favor del personal que trabaja en zonas desfavorables, cuyo monto se detalla en el anexo I de la presente, que la empresa pagará conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2010.

Esta suma de dinero tendrá carácter remunerativo y será abonada bajo la voz "Zona Desfavorable s/tickets rem.". Las partes dejan constancia que los montos establecidos en el anexo I contienen todos los impactos legales y convencionales que corresponden (incluido el SAC).

Las partes dejan constancia que los montos establecidos en el anexo I contienen todos los impactos legales y convencionales que corresponden (incluido el SAC), excepto cargas sociales e impuestos.

SEGUNDO: Las partes ratifican que los rubros convencionales adicionales que abajo se indican no forman parte de la base de cálculo del concepto "Zona Desfavorable":

1. El módulo "Compensación por Gastos Mayores en Zona Desfavorable" establecido en el Acta del 11/11/94 Anexo II del CCT 203/93.

2. La "Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorable en vales alimentarios" establecido en el Acta del 11/11/94 Anexo III del CCT 203/93, tanto antes como después de la remuneratización producida por la Ley 26.341.

TERCERO: Que en virtud de lo expuesto en el punto anterior, se deja constancia que lo dispuesto en el punto PRIMERO de la presente acta no incluye por no corresponder, la "Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorables en vales alimentarios".

CUARTO: Que a contar del mes de octubre de 2009, y a raíz de lo detallado precedentemente, se procedió a desdoblar el concepto "Ley 26.341 - Tickets Canasta", en los siguientes ítems:

• Ley 26.341 - Tickets Canasta

• Ley 26.341 - TC Gastos Mayores

De manera que, a partir de la liquidación del mes de octubre de 2009, el valor correspondiente al concepto "Ley 26.341 - Tickets Canasta" fue considerado como parte del sueldo asignado al trabajador, a los efectos de establecer la base de cálculo del concepto Zona Desfavorable establecido en el acta complementaria del 10/9/98 CCT 257/97 E. Interpretando por unanimidad la Comisión Paritaria Nacional que tanto el concepto "Ley 26.341 - Compensación Gastos Mayores Tickets Canasta", como el concepto "Compensación por Gastos Mayores" no deben ser considerados como base de cálculo del concepto Zona Desfavorable.

QUINTO: Las partes manifiestan que sé encuentran instrumentando mecanismos de remuneración variable vinculados a planes de incentivo y/o comisiones, ratificando que no corresponde aplicar recargo por zona desfavorable sobre estos conceptos.

Se deja constancia que lo expuesto en el párrafo anterior regirá hasta el 31/12/10, período dentro del cual los esquemas de incentivos y/o comisiones se encontrarán en etapa de ajuste.

Las partes establecen que a partir del 1/1/11, una vez finalizada la mencionada etapa de ajuste, los pagos variables vinculados a los mencionados esquemas tendrán el recargo por zona desfavorable de acuerdo a los porcentajes establecidos en el en el acta complementaria del 10/9/98 CCT 257/97 E.

SEXTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamar en relación al impacto de los vales alimentarios en zona desfavorable, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo. Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 935/2010

Registro Nº 1004/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.880/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", que fuera suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR, SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte, cabe hacer saber a las partes con respecto a la nómina de trabajadores incluidos en el Anexo I obrante a fojas 4, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que asimismo, cabe dejar expresamente aclarado que el acuerdo sub exámine se homologa como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el precitado acuerdo se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.880/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.367.880/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pasé a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.880/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 935/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1004/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por una parte, los Sres. José MAGNO y Eduardo GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA) y por la otra parte los Sres. María Paula CORBEIRA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

• Lo establecido en el art. 31 del CCT 257/97 E.

• Que en virtud de la sanción de la ley 26.341, los valores correspondientes al concepto “vales alimentarios”, comenzaron a adquirir carácter remunerativo de manera escalonada y progresiva a razón de un 10% de su valor por cada bimestre a contar de enero/febrero 2008, liquidándose bajo el concepto “Ley 26.341 Tickets Canasta”.

• Que dicho proceso gradual, finalizó en el mes de julio de 2009, y en la actualidad se liquida con carácter remunerativo el monto total dentro del concepto mencionado precedentemente.

Que por todo lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Que la porción remuneratizada según Ley 26.341 de los vales alimentarios generales correspondientes a cada categoría, debieron ser tomados en cuenta para la base de cálculo de la zona desfavorable.

Por tal motivo, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, se generó una deuda a favor del personal que trabaja en zonas desfavorables, cuyo monto se detalla en el anexo I de la presente, que la empresa pagará conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2010.

Esta suma de dinero tendrá carácter remunerativo y será abonada bajo la voz “Zona Desfavorable s/tickets rem.”. Las partes dejan constancia que los montos establecidos en el anexo I contienen todos los impactos legales y convencionales que corresponden (incluido el SAC).

Las partes dejan constancia que los montos establecidos en el anexo I contienen todos los impactos legales y convencionales que corresponden (incluido el SAC), excepto cargas sociales e impuestos.

SEGUNDO: Las partes ratifican que los rubros convencionales adicionales que abajo se indican no forman parte de la base de cálculo del concepto “Zona Desfavorable”:

1. El modulo “Compensación por Gastos Mayores en Zona Desfavorable” establecido en el Acta del 8/7/94 Anexo II del CCT 226/93.

2. La “Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorable en vales alimentarios” establecido en el Acta del 8/7/94 Anexo III del CCT 226/93, tanto antes como después de la remuneratización producida por la Ley 26.341.

TERCERO: Que en virtud de lo expuesto en el punto anterior, se deja constancia que lo dispuesto en el punto PRIMERO de la presente acta no incluye por no corresponder, la “Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorables en vales alimentarios”.

CUARTO: Que a contar del mes de octubre de 2009, y a raíz de lo detallado precedentemente, se procedió a desdoblar el concepto “Ley 26.341 - Tickets Canasta”, en los siguientes ítems:

• Ley 26.341 - Tickets Canasta

• Ley 26.341 - TC Gastos Mayores

De manera que, a partir de la liquidación del mes de octubre de 2009, el valor correspondiente al concepto “Ley 26.341 - Tickets Canasta” fue considerado como parte del sueldo asignado al trabajador, a los efectos de establecer la base de cálculo del concepto Zona Desfavorable establecido en el acta complementaria del 10/9/98 CCT 257/97 E. Interpretando por unanimidad la Comisión Paritaria Nacional que tanto el concepto “Ley 26.341 - Compensación Gastos Mayores Tickets Canasta”, como el concepto “Compensación por Gastos Mayores” no deben ser considerados como base de cálculo del concepto Zona Desfavorable.

QUINTO: Las partes manifiestan que se encuentran instrumentando mecanismos de remuneración variable vinculados a planes de incentivo y/o comisiones, ratificando que no corresponde aplicar recargo por zona desfavorable sobre estos conceptos.

Se deja constancia que lo expuesto en el párrafo anterior regirá hasta el 31/12/10, período dentro del cual los esquemas de incentivos y/o comisiones se encontrarán en etapa de ajuste.

Las partes establecen que a partir del 1/1/11, una vez finalizada la mencionada etapa de ajuste, los pagos variables vinculados a tos mencionados esquemas tendrán el recargo por zona desfavorable de acuerdo a los porcentajes establecidos en el acta complementaria del 10/9/98 CCT 257/97 E.

SEXTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamar en relación al impacto de los vales alimentarios en zona desfavorable, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

El presente acuerdo será sometido a los cuerpos orgánicos de la FOPSTTA para su aprobación.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 939/2010

Registro Nº 1026/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.206.446/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo con escalas celebrado entre la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 134 y 124 del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08, el que fuera celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 134 conjuntamente con las escalas obrantes a fojas 124 del Expediente Nº 1.206.446/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 134 juntamente con las escalas obrantes a fojas 124 del Expediente Nº 1.206.446/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.446/07

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 939/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 134 y 124 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1026/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 22 días del mes de abril de dos mil nueve, se reúnen Raúl Quiñones, Eduardo Varela, José Luis Tulumaris, Antonio Makarchuk y Oscar Barahona, por el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Horacio Barrouméres por Massalin Particulares S.A. y convienen:

1.- Dentro de las negociaciones paritarias que mantienen las partes, y a modo de inicio de negociaciones del presente año, el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Massalin Particulares S.A. se acuerda un incremento salarial remunerativo del 15% de para todo el personal de la Nómina Empleados sobre los salarios básicos del mes de diciembre de 2008 pasará a ser de $ 115 en el mes de marzo de 2009.

2.- Se conviene que este acuerdo tendrá vigencia para todo el personal de la Nómina Empleados en las plantas de Rosario de Lerma en la Provincia de Salta, La Cocha, en la Provincia de Tucumán y Perico en la Provincia de Jujuy.

3.- Para todo el personal abarcado en los artículos 1 y 2 de este acuerdo, se conviene que el pago de los montos retroactivos al mes de marzo, se realizará junto con la liquidación de los salarios de abril de 2009.

4.- En todos los casos, se deja aclarado que para el supuesto caso que el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otro organismo oficial disponga para el futuro un incremento salarial consistente en una suma fija o en un porcentaje, los importes que resulten de los incrementos otorgados por este acuerdo, serán considerados a cuenta de dichos montos como así también si dicho porcentaje o monto fijo superase al 15% acordado, las partes acuerdan reunirse a negociar automáticamente.

5.- Cualquiera de las partes podrá presentar la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

De conformidad entre las partes y para su fiel cumplimiento se firma el presente acuerdo en el lugar y la fecha arriba indicados.

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

NOMINA EMPLEADOS ACOPIO

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 NOMINA EMPLEADOS ACOPIO	
NIVEL	SALARIO CONFORMADO (INCLUYE HASTA UN 20% DE TICKETS CANASTA)
01	1767
02	1909
03	2024
04	2202
05	2385
06	2613
07	2862
08	3157
09	3488
10	3871
11	4531

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 31 DE MARZO DE 2009

NOMINA EMPLEADOS ACOPIO

NIVEL	SALARIO CONFORMADO (INCLUYE HASTA UN 20% DE TICKETS CANASTA)
01	2032
02	2196
03	2328
04	2532
05	2742
06	3005
07	3292
08	3630
09	4011
10	4452
11	5210

A partir del mes de febrero de 2008 se puso en práctica la reducción de tickets canasta determinado por la Ley Nº 26.341.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 944/2010

Registro Nº 988/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.344.421/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.861/10 agregado a fojas 158 al Expediente Nº 1.344.421/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E", oportunamente celebrado por las mismas partes, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.861/10 agregado a fojas 158 del Expediente Nº 1.344.421/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.861/10 agregado a fojas 158 del Expediente Nº 1.344.421/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.344.421/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 944/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.386.861/10, agregado como fojas 158 al expediente de

referencia, quedando registrado bajo el número 988/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2010, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo suscripto el 27 de agosto de 2009, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, y la Sra. SUSANA ALVAREZ en su condición de miembro paritario, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada por la Dra. NATACHA LEGARI en carácter de Apoderada.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica del país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores, representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 27 de agosto de 2009, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Incremento Salarial.

1.1.- La empresa otorgará un incremento del 10% sobre el salario básico de cada categoría comprendida en las Secciones de Atención al Cliente, Elaboración, Housekeeping y Recepción a partir del 1 de abril de 2010, el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.- La empresa otorgará, como ayuda especial y extraordinaria, una suma de dinero no remunerativa por los importes que por categoría se establecen en el Anexo I que es parte integrante del presente. Dicha asignación no remunerativa se incrementa por única vez y exclusivamente para el mes de junio (6) de 2010 (dos mil diez), tal como se indica en el referido Anexo I, en el que se efectúa el detalle de esta asignación.

2.2.- El adicional no remunerativo se devengará desde el 1 (primero) del mes de abril (4) de 2010 (dos mil diez) hasta el 31 (treinta y uno) del mes de agosto (8) del año 2010 (dos mil diez), ambos inclusive.

2.3.- El adicional no remunerativo no se incorporará en ningún caso al salario básico (salvo acuerdo expreso en contrario en el futuro).

TERCERA: Negociaciones.

3.1.- Las Partes acuerdan continuar las negociaciones con la finalidad de establecer en el mes de septiembre de 2010 el aumento salarial.

3.2.- Las negociaciones se pondrán en conocimiento de la autoridad competente en su oportunidad.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

FUNCION/CATEG.	ADICIONAL NO REMUNERATIVO TRANSITORIO				
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
ATENCION AL CLIENTE					
A1	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00
A2	$ 375,00	$ 375,00	$ 562,50	$ 375,00	$ 375,00
A3	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00
A4	$ 325,00	$ 325,00	$ 487,50	$ 325,00	$ 325,00
A5	$ 300,00	$ 300,00	$ 450,00	$ 300,00	$ 300,00
A6	$ 275,00	$ 275,00	$ 412,50	$ 275,00	$ 275,00
A7	$ 250,00	$ 250,00	$ 375,00	$ 250,00	$ 250,00
ELABORACION					
E1	$ 500,00	$ 500,00	$ 750,00	$ 500,00	$ 500,00
E2	$ 475,00	$ 475,00	$ 712,50	$ 475,00	$ 475,00
E3	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00
E4	$ 425,00	$ 425,00	$ 637,50	$ 425,00	$ 425,00
E5	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00
E6	$ 375,00	$ 375,00	$ 562,50	$ 375,00	$ 375,00
E7	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00
E8	$ 325,00	$ 325,00	$ 487,50	$ 325,00	$ 325,00
E9	$ 300,00	$ 300,00	$ 450,00	$ 300,00	$ 300,00
E10	$ 275,00	$ 275,00	$ 412,50	$ 275,00	$ 275,00
E11	$ 250,00	$ 250,00	$ 375,00	$ 250,00	$ 250,00
HOUSEKEEPING					
H1	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00
H2	$ 375,00	$ 375,00	$ 562,50	$ 375,00	$ 375,00
H3	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00
H4	$ 325,00	$ 325,00	$ 487,50	$ 325,00	$ 325,00
H5	$ 300,00	$ 300,00	$ 450,00	$ 300,00	$ 300,00
H6	$ 275,00	$ 275,00	$ 412,50	$ 275,00	$ 275,00
H7	$ 250,00	$ 250,00	$ 375,00	$ 250,00	$ 250,00

FUNCION/CATEG.	ADICIONAL NO REMUNERATIVO TRANSITORIO				
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
RECEPCION					
R1	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00
R2	$ 375,00	$ 375,00	$ 562,50	$ 375,00	$ 375,00
R3	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00
R4	$ 325,00	$ 325,00	$ 487,50	$ 325,00	$ 325,00
R5	$ 300,00	$ 300,00	$ 450,00	$ 300,00	$ 300,00
R6	$ 275,00	$ 275,00	$ 412,50	$ 275,00	$ 275,00
R7	$ 250,00	$ 250,00	$ 375,00	$ 250,00	$ 250,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 946/2010

Registro Nº 990/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 106.167/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 340/340 vuelta del Expediente Nº 106.167/05 y de las Escalas Salariales obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.799/10 agregado como fojas 352 al Expediente principal, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.Os.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE EL DORADO LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el precitado acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 962/08 “E”.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria, y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 340/340 vuelta del Expediente Nº 106.167/05 y las Escalas Salariales obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.799/10 agregado al Expediente Nº 106.167/05 como fojas 352, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.Os.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE EL DORADO LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasen las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 340/340 vuelta del Expediente Nº 106.167/05 conjuntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.799/10 agregado al principal como fojas 352.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 106.167/05

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 946/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 340 y escalas salariales obrantes a fojas 2/3 del expediente 1.379.799/10, agregado como fojas 352 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 990/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL ÁMBITO DEL CCT Nº 962/08 “E”

En la ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, a los QUINCE días del mes de enero del año 2010 entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.), Inscripción Gremial Nº 1472, con domicilio en la Av. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado por el SR. ADRIAN R. BERNAL, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, el SR. JUAN EDUARDO ZANIVAN, en su carácter de SECRETARIO ADJUNTO, el SR. HUGO GIMENEZ como SECRETARIO DE ORGANIZACION y los SRES. RAUL ALBERTO BAEZ Y HERIBERTO BOGADO, en su carácter de DELEGADOS DE PERSONAL de la CEEL y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Personería Gremial Nº 580 con domicilio en la calle Pasco Nº 582, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su SECRETARIO GENERAL, SR. RUBEN HECTOR PEREYRA, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD EL DORADO LIMITADA en adelante LA COOPERATIVA, con domicilio en Avda. San Martín Nº 1403/09, de esta Ciudad de Eldorado, Misiones, representada en este acto por los SRES. DANIEL A. DOS SANTOS, CARLOS ALBERTO GREVE Y HUGO LUIS BUEMO, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, respectivamente, convienen celebrar el presente ACUERDO SALARIAL que tiene por fin modificar el salario básico mensual inicial acordado por convenio de fecha 10/09/2008 y homologado por Resolución 427/09; todo bajo el ámbito del CCT Nº 962/08.

ANTECEDENTES: El Sindicato con fecha 3 de septiembre de 2009, envió una nota dirigida al Consejo de Administración a los efectos de definir una mejora salarial para el período 2009, en razón de lo dispuesto en el Art. 7 del CCT Nº 962/08 “E” y conforme a la cláusula tercera del acuerdo registrado bajo el Nº 325/09; decisión tomada en el ámbito de la COPAR. Dicha misiva no tuvo respuesta alguna; sin embargo la COOPERATIVA de forma unilateral incrementó el valor del salario básico inicial (Nivel Z), previsto en el acuerdo de fecha 10/9/2009, en la suma de pesos cincuenta ($ 50) ascendiendo a pesos $ 1.350 a partir del mes de septiembre de 2009. No obstante la suma incrementada la misma no fue acordada con el sindicato, por ello la FENTOS por resolución conjunta con el Secretario General del S.P.O.S.M. solicita a la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo de Nación una audiencia a fin de revisar las condiciones económicas por el período mencionado. No obstante la solicitud efectuadas las partes en forma directa decidieron arribar a un acuerdo en atención a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La PARTE SINDICAL acepta y ratifica la suma de pesos cincuenta ($ 50) que la COOPERATIVA adicionó al SALARIO BASICO INICIAL NIVEL Z, a partir del mes de septiembre de 2009 y solo con vigencia hasta el mes de diciembre de 2009. De manera que durante el período mencionado el valor del Nivel Inicial Z previsto en el Art. 52 del convenio 962/08 “E” asciende a la suma de $ 1.350.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes de forma conjunta acuerdan elevar el valor del SALARIO BASICO INICIAL NIVEL Z, previsto en el Art. 52 del CCT Nº 962/08 “E” a pesos mil quinientos ($ 1.500) a partir del mes de enero de 2010 y con vigencia hasta agosto de 2010. En consecuencia, el Sueldo Básico Mensual de cada Nivel de la Escala Salarial establecida en el Art. Mencionado será determinado conforme a los Números índices (coeficientes) a aplicar sobre el Nivel Z.

CLAUSULA TERCERA: Atento a lo acordado en el presente y en el marco del expediente 106.167/05, las partes de común acuerdo deciden elevar lo pactado a la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de conformidad con lo acordado, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados “ut supra”.

SUELDO BASICO MENSUAL C/ VIGENCIA A PARTIR DEL 1/9/2009 HASTA EL 31/12/2009. ($ 1.350,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL INICIAL Z	1,00	1350,00
NIVEL A	1,05	1417,50
A -1	1,10	1485,00
A - 2	1,15	1552,50
A - 3	1,20	1620,00
A - 4	1,25	1687,50
NIVEL B	1,30	1755,00
B -1	1,35	1822,50
B - 2	1,40	1890,00
B - 3	1,45	1957,50
B - 4	1,57	2119,50
NIVEL C	1,69	2281,50
C -1	1,81	2443,50
C - 2	1,93	2605,50
C - 3	2,05	2767,50
C - 4	2,25	3037,50
NIVEL D	2,45	3307,50
D -1	2,65	3577,50
D - 2	2,85	3847,50
D - 3	3,05	4117,50
D - 4	3,30	4455,00

SUELDO BASICO MENSUAL C/ VIGENCIA A PARTIR DEL 1/9/2009 HASTA EL 31/12/2009. ($ 1.350,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL E	3,85	5197,50
E -1	4,45	6007,50
E - 2	5,25	7087,50

SUELDO BASICO MENSUAL C/ VIGENCIA A PARTIR DE 1/1/2010 HASTA EL 31/7/2010. ($ 1500,00)		
SBM POR NIVEL	INDICE	VALOR
NIVEL INICIAL Z	1,00	1500,00
NIVEL A	1,05	1575,00
A - 1	1,10	1650,00
A - 2	1,15	1725,00
A - 3	1,20	1800,00
A - 4	1,25	1875,00
NIVEL B	1,30	1950,00
B -1	1,35	2025,00
B - 2	1,40	2100,00
B - 3	1,45	2175,00
B - 4	1,57	2355,00
NIVEL C	1,69	2535,00
C - 1	1,81	2715,00
C - 2	1,93	2895,00
C - 3	2,05	3075,00
C - 4	2,25	3375,00
NIVEL D	2,45	3675,00
D -1	2,65	3975,00
D - 2	2,85	4275,00
D - 3	3,05	4575,00
D - 4	3,30	4950,00
NIVEL E	3,85	5775,00
E -1	4,45	6675,00
E - 2	5,25	7875,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 950/2010

Registro Nº 985/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 249/250 del Expediente Nº 1.127.890/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales pertenecientes al personal amparado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia la misma será desde el 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que luce a fojas 249/250 del Expediente Nº 1.127.890/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 249/250 del Expediente Nº 1.127.890/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.127.890/05

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 950/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 249/250 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 985/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días de mes de abril de 2010, siendo las 18:00 horas, entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), representada en este acto por los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Raúl LIZARRAGA, Víctor Raúl HUERTA, Daniel RUBINO, Miguel KELLY, Ramón MERELES, Daniel Osvaldo AMARANTE, Juan Carlos VEGA, Héctor Eduardo ROJAS, Juan José RODRÍGUEZ, Cristian PARODI, Osmar BOROWSKI; con la presencia de los Delegados Obreros, Julio Cesar GALEANO, Pablo MERCIER, Marcelo MATTOS, Julio MOREL, David GRASSI, Luciano REYNOSO y Raúl CORREA, con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ y por el otro lado, la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, representada en este acto por los Sres. Alberto RAMIREZ, Héctor GRANCELLI, Carlos YLLESCAS, Dr. Jorge Oscar MARO y Rubén MORGAN, con el asesoramiento del Dr. Osvaldo FORNARI, han arribado al siguiente acuerdo salarial, que contempla el período comprendido entre el 1º de abril del corriente año y el 31 de marzo de 2011, consistente en:

Primero: Incrementar en un VEINTE POR CIENTO (20%) las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2010, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 431/05 y Acta Complementarias, que se hará efectivo desde el 1º de abril de 2010.

Segundo: Establecer el pago a partir del 1/05/10 la suma de carácter NO REMUNERATIVO de $ 200.- (PESOS DOSCIENTOS), mensuales consecutivas hasta el mes de febrero de 2011 inclusive, que se transformara en remunerativa, adicionándose a los salarios básicos a partir del 1/3/11.

Tercero: Incrementar a partir del 1/7/10 los salarios básicos de Convenio o de Empresa vigentes al 31/3/10, en un 6% (SEIS POR CIENTO) no remunerativo, que se transformará en remunerativa y se incorporará a los salidos básicos a partir el 1/10/10.

Cuarto: La suma establecida en la cláusula segunda en este acuerdo será aplicada a los trabajadores eventuales dividiendo la suma de $ 200.- (PESOS DOSCIENTOS) por la cantidad de 20 jornales, respetando la proporcionalidad del art. 29 del CCT Nº 431/05.

Quinto: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 31 de marzo de 2011, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social; comprometiéndose asimismo a reunirse a partir del mes de febrero de 2011, con el objeto de negociar nuevamente un nuevo acuerdo.

Sexto: En caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Séptimo: Las sumas retroactivas correspondientes al mes de abril de 2010, se abonarán a más tardar el día 19/5/10 inclusive.

Octava: Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación que, atento el carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente acta acuerdo, por la vía que corresponda.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 952/2010

Registro Nº 987/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.279/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/39 del Expediente Nº 1.328.279/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (APJGAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establecen, sustancialmente, mejoras en las condiciones económicas de los trabajadores en los términos consignados en el mismo, con vigencia a partir del mes de abril de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (APJGAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN), glosado a fojas 37/39 del Expediente Nº 1.328.279/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 37/39 del Expediente Nº 1.328.279/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.279/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 952/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 987/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo del año 2010, se reúnen por una parte, los señores Rubén Ruiz, Secretario General, Juan Hernández, Vocal Titular y Enrique Fernández, Delegado de Personal, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, en adelante denominada “APJ GAS” o “La Representación Gremial” indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Nuguer, y por la otra, los señores José Bejar y Enrique Thwaites, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio Fabio Mallach Barouille, en representación de Transportadora de Gas del Norte SA, en adelante denominada “TGN” o “La Empresa”, indistintamente; ambas en conjunto denominadas “Las Par-

tes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que, en los meses de abril y mayo de 2010, La Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ GAS, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, una asignación no remuneratoria cuyo monto equivaldrá al catorce por ciento (14%) de las sumas que aquéllos hubieren percibido en el mes de marzo de 2010 —según hubiere correspondido en cada caso— por los siguientes conceptos: "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "Turno", "Adicional Despacho", "Acta 4/08" y "Art. 3 Ley 26.341 - Vales Almuerzo". El pago de la asignación no remunerativa de abril se abonará el día 14 de mayo del corriente año. El pago de la asignación no remunerativa de mayo será abonada junto con los haberes de dicho mes.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que, junto con los haberes del mes de junio de 2010, La Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ GAS, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, una asignación no remuneratoria por única vez cuyo monto equivaldrá al veintiuno por ciento (21%) de las sumas que aquéllos hubieren percibido en el mes de marzo 2010 —según hubiere correspondido en cada caso— por los siguientes conceptos: "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "Turno", "Adicional Despacho", "Acta 4/08" y "Art. 3 Ley 26.341 -Vales Almuerzo".

TERCERA: Las Partes acuerdan que, junto con los haberes de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2010, La Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ GAS, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, una asignación no remuneratoria cuyo monto equivaldrá al veinticuatro por ciento (24%) de las sumas gire aquéllos hubieren percibido en el mes de marzo 2010 —según hubiere correspondido en cada caso— por los rubros "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "turno", "Adicional Despacho", "Acta 4/08" y "Art. 3 Ley 26.341 - Vales Almuerzo".

CUARTA: Dada la naturaleza y excepcionalidad de los conceptos pactados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, los mismos tendrán carácter no remuneratorio. Por ese carácter no remuneratorio, los importes en cuestión no se incorporarán a los salarios básicos durante el período en que se abonen, ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizarán como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa. Las referidas asignaciones no remunerativas serán individualizadas en los recibos de haberes bajo la voz de pago "Asignación extraordinaria no remunerativa Acta 05/10" en forma completa o abreviada.

QUINTA: Las Partes acuerdan, asimismo, que a partir del mes de octubre de 2010 las sumas devengadas por los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ GAS en concepto de los rubros "Guardia Pasiva", "Guardia Transporte", "Pernocte" y "Consumo Gas" —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un veinticuatro por ciento (24%), calculado este porcentual sobre los importes de tales conceptos vigentes al mes de marzo de 2010.

SEXTA: Las Partes acuerdan fijar a partir del mes de octubre de 2010 el importe del rubro "Falla de Caja" en una suma fija de pesos trescientos ($ 300). Las Partes dejan constancia que dicho adicional sólo debe ser abonado al personal que por su función específica yen forma normal y habitual maneja diariamente dinero en efectivo, así como que su percepción se encuentra condicionada al cumplimiento de dichas funciones que constituyen la causa del reconocimiento, de manera tal que no se devengará el referido concepto si el trabajador fuera destinado al cumplimiento de tareas diferentes o dejare de existir la razón que justificara tal asignación.

SEPTIMA: Las Partes acuerdan que, a partir del mes de diciembre de 2010, las sumas devengadas por los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ GAS, en concepto de los rubros "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "Turno", "Adicional Despacho", "Acta 4/08" y "Art. 3 Ley 26.341 - Vales Almuerzo" —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un veinticuatro por ciento (24%), calculado este porcentual sobre los valores de estos conceptos vigentes al mes de marzo de 2010.

OCTAVA: Las Partes convienen que a partir del mes de abril de 2010 el concepto remuneratorio "Acta 04/08" quedará incorporado y subsumido en la voz de pago "Sueldo Básico". Consecuentemente, dicho concepto de pago dejará de aparecer en los recibos de haberes como rubro separado y su respectivo monto quedará subsumido en el rubro "Sueldo Básico". Las Partes destacan que el cambio instrumentado no afecta la intangibilidad de los ingresos de los trabajadores, los cuales no sufrirán disminución y/o detrimento de naturaleza alguna a consecuencia de lo aquí acordado.

NOVENA: Las Partes convienen, asimismo, que a partir del mes de Julio de 2010 el concepto remuneratorio fijo "Art. 3 Ley 26.341 - Vales Almuerzo" quedará incorporado y subsumido en la voz de pago "Sueldo Básico". Consecuentemente, dicho concepto de pago dejará de aparecer en los recibos de haberes como rubro separado y su respectivo monto quedará subsumido en el rubro "Sueldo Básico". Las Partes destacan que el cambio instrumentado no afecta la intangibilidad de los ingresos de los trabajadores, los cuales no sufrirán disminución y/o detrimento de naturaleza alguna a consecuencia de lo aquí acordado. Las partes dejan aclarado que la base de la liquidación del rubro "Viáticos - Acta 6/09." instituido mediante acta celebrada con fecha 3/6/09 asciende a la suma pesos doce ($ 12).

DECIMA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal hasta el 31 de marzo de 2011, durante dicho lapso las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del presente acuerdo y mantener relaciones armónicas y de colaboración, y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza durante el lapso de su vigencia, los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados en cuyo marco las partes continuarán en diálogo.

DECIMA PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 350/2010

Registro Nº 1036/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.285.321/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 126 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen el ingreso a planta permanente de quince asociados que prestan servicios a través de la Cooperativa Unión Mercosur Limitada, en forma paulatina entre junio y diciembre de 2010, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá a la homologación del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 126 del Expediente Nº 1.285.321/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrarte a foja 126 del Expediente Nº 1.285.321/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.285.321/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 350/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 126 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1036/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO.

En el marco del Expte. Nº 1.285.321/08 MTEYSS, se reúnen, por una parte, la UNION FERROVIARIA, en adelante denominada indistintamente, como "el Sindicato", representada en este acto por los señores Domingo A. GALEANO, DNI 13.070.011 y Gabriel O. VILCHE, DNI 18.326.749 en su carácter de miembros del Secretariado Nacional, y el Sr. Fabian Alberto Galeano, DNI 29.436.305, en su carácter de delegado del personal; y por la otra parte, la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., en adelante denominada "la Empresa", representada en este acto por el Sr. Darío Javier CARNIEL, DNI 21.003.157, con el propósito de continuar con la política establecida en las presentes actuaciones, a través de las pautas establecidas oportunamente para los ingresos de asociados de la Cooperativa Unión del Mercosur Limitada a la empresa, a fin de eliminar en un tiempo prudencial la tercerización y subcontratación de trabajadores que realizan tareas y funciones inherentes a las establecidas en el convenio colectivo de trabajo vigente; quienes proceden a la firma de la presente acta acuerdo de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La empresa ha asumido ingresar a la planta permanente, en una primera etapa, a QUINCE (15) asociados que prestan servicios a través de la Cooperativa Unión Mercosur Limitada, cuyo ingreso se irá produciendo en forma paulatina entre junio y diciembre de 2010.

SEGUNDA: Las incorporaciones referidas en el punto 1º), se efectuarán conforme al siguiente cronograma: en junio de 2010, DOS (2) ingresos; en julio de 2010, DOS (2) ingresos; en agosto de 2010, DOS (2) ingresos; en septiembre de 2010, DOS (2) ingresos; en octubre de 2010, DOS (2) ingresos; en noviembre de 2010, DOS (2) ingresos; y en diciembre de 2010, TRES (3) ingresos.

TERCERA: Dichos trabajadores serán incorporados en la categoría 1 del convenio colectivo de trabajo vigente. Al finalizar el período convencional de 6 seis meses, el Gremio y la Empresa acordarán, de conformidad con las necesidades operativas de dicho momento, la categoría y función que se adjudicará posteriormente a cada empleado.

CUARTA: Una vez finalizada la primera etapa mencionada en el punto 1º); las partes se reunirán durante el mes de diciembre de 2010 a efectos de determinar una segunda instancia, para un nuevo cronograma de ingresos que se concretará entre los meses de enero a junio de 2011.

QUINTA: Al solo efecto de perfeccionar el entendimiento arribado en esta acta acuerdo y entendiendo este requisito como esencial para lograr la firma del presente, la empresa no reconocerá a las personas ingresantes en virtud de la presente, los períodos durante los cuales hayan trabajado para un tercero vinculado a la empresa, a los efectos del cálculo de la antigüedad.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.